



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	039 - 2017 - 00613 - 00	Ejecutivo Singular	ISMAEL SEGURA SIERRA	MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA	Traslado Art. 110 C.G.P.	06/07/2022	08/07/2022
2	042 - 2008 - 00494 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO POPULAR S.A.	CECILIA DELGADO FRANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	06/07/2022	08/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

LIQUIDACION

JUZGADO 2 DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ARTICULO 884. DEL CÓDIGO DE COMERCIO <LIMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO>.. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. (liquidación en concordancia con el numeral 1 del Art 521 del CPC ó el numeral 1 del Art. 446 del CGP)

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 70.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
24/05/2013	31/05/2013	8	1,59	\$ 296.800,00
1/06/2013	30/06/2013	30	1,59	\$ 1.113.000,00
1/07/2013	31/07/2013	31	1,55	\$ 1.121.166,67
1/08/2013	31/08/2013	31	1,55	\$ 1.121.166,67
1/09/2013	30/09/2013	30	1,55	\$ 1.085.000,00
1/10/2013	31/10/2013	31	1,52	\$ 1.099.466,67
1/11/2013	30/11/2013	30	1,52	\$ 1.064.000,00
1/12/2013	31/12/2013	31	1,52	\$ 1.099.466,67
1/01/2014	31/01/2014	31	1,51	\$ 1.092.233,33
1/02/2014	28/02/2014	28	1,51	\$ 986.533,33
1/03/2014	31/03/2014	31	1,51	\$ 1.092.233,33
1/04/2014	30/04/2014	30	1,50	\$ 1.050.000,00
1/05/2014	31/05/2014	31	1,50	\$ 1.085.000,00
1/06/2014	30/06/2014	30	1,50	\$ 1.050.000,00
1/07/2014	31/07/2014	31	1,48	\$ 1.070.533,33
1/08/2014	31/08/2014	31	1,48	\$ 1.070.533,33
1/09/2014	30/09/2014	30	1,48	\$ 1.036.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	1,47	\$ 1.063.300,00
1/11/2014	30/11/2014	30	1,47	\$ 1.029.000,00
1/12/2014	31/12/2014	31	1,47	\$ 1.063.300,00
1/01/2015	31/01/2015	31	1,48	\$ 1.070.533,33
1/02/2015	28/02/2015	28	1,48	\$ 966.933,33
1/03/2015	31/03/2015	31	1,48	\$ 1.070.533,33
1/04/2015	30/04/2015	30	1,49	\$ 1.043.000,00

1/05/2015	31/05/2015	31	1,49	\$ 1.077.766,67
1/06/2015	30/06/2015	30	1,49	\$ 1.043.000,00
1/07/2015	31/07/2015	31	1,48	\$ 1.070.533,33
1/08/2015	31/08/2015	31	1,48	\$ 1.070.533,33
1/09/2015	30/09/2015	30	1,48	\$ 1.036.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1,48	\$ 1.070.533,33
1/11/2015	30/11/2015	30	1,48	\$ 1.036.000,00
1/12/2015	31/12/2015	31	1,48	\$ 1.070.533,33
1/01/2016	31/01/2016	31	1,51	\$ 1.092.233,33
1/02/2016	29/02/2016	29	1,51	\$ 1.021.766,67
1/03/2016	31/03/2016	31	1,51	\$ 1.092.233,33
1/04/2016	30/04/2016	30	1,57	\$ 1.099.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	1,57	\$ 1.135.633,33
1/06/2016	30/06/2016	30	1,57	\$ 1.099.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	1,62	\$ 1.171.800,00
1/08/2016	31/08/2016	31	1,62	\$ 1.171.800,00
1/09/2016	30/09/2016	30	1,62	\$ 1.134.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1,67	\$ 1.207.966,67
1/11/2016	30/11/2016	30	1,67	\$ 1.169.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	1,67	\$ 1.207.966,67
1/01/2017	31/01/2017	31	1,69	\$ 1.222.433,33
1/02/2017	28/02/2017	28	1,69	\$ 1.104.133,33
1/03/2017	31/03/2017	31	1,69	\$ 1.222.433,33
1/04/2017	30/04/2017	30	1,69	\$ 1.183.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	1,69	\$ 1.222.433,33
1/06/2017	30/06/2017	30	1,69	\$ 1.183.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$ 1.207.966,67
1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$ 1.207.966,67
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$ 1.141.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$ 1.164.566,67
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$ 1.120.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$ 1.150.100,00
1/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$ 1.142.866,67
1/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$ 1.045.333,33
1/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$ 1.142.866,67
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$ 1.092.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$ 1.128.400,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$ 1.085.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$ 1.106.700,00
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$ 1.106.700,00
1/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$ 1.064.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$ 1.085.000,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$ 1.043.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$ 1.077.766,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$ 1.063.300,00
1/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$ 986.533,33
1/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$ 1.077.766,67

58

1/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$ 1.036.000,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$ 1.070.533,33	
1/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$ 1.036.000,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$ 1.070.533,33	
1/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$ 1.070.533,33	
1/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$ 1.036.000,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$ 1.063.300,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$ 1.022.000,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$ 1.048.833,33	
1/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$ 1.041.600,00	
1/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$ 987.933,33	
1/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$ 1.056.066,67	
1/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$ 1.008.000,00	
1/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$ 1.012.666,67	
1/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$ 980.000,00	
1/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$ 1.012.666,67	
1/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$ 1.012.666,67	
1/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$ 987.000,00	
1/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$ 1.012.666,67	
1/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$ 966.000,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$ 976.500,00	
1/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$ 969.266,67	
1/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$ 888.533,33	
1/03/2021	31/03/2021	31	1,35	\$ 976.500,00	
1/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$ 938.000,00	
1/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$ 962.033,33	
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	\$ 931.000,00	
1/07/2021	31/07/2021	31	1,33	\$ 962.033,33	
1/08/2021	31/08/2021	31	1,33	\$ 962.033,33	
1/09/2021	30/09/2021	30	1,33	\$ 931.000,00	
1/10/2021	31/10/2021	31	1,32	\$ 954.800,00	
1/11/2021	30/11/2021	30	1,34	\$ 938.000,00	
1/12/2021	31/12/2021	31	1,35	\$ 976.500,00	
1/01/2022	31/01/2022	31	1,36	\$ 983.733,33	
1/02/2022	28/02/2022	28	1,41	\$ 921.200,00	
1/03/2022	31/03/2022	31	1,42	\$ 1.027.133,33	
1/04/2022	30/04/2022	30	1,46	\$ 1.022.000,00	
				Total Intereses Corrientes	\$ 114.144.566,63
				Subtotal	\$ 184.144.566,63

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 70.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 114.144.566,63
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN a 30 DE ABRIL DE 2022	\$ 184.144.566,63

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°.) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No. 1100131030-42-2008-00494-00 seguido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRA.**

ASUNTO: Liquidación Créditos.

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YÁNES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No. 129.189 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Socorro -Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.999.935, expedida en Choachí - Cundinamarca, por medio del presente escrito, me dirijo ante el Honorable Despacho del Señor Juez, con el fin de adjuntar las Liquidaciones de los Créditos objeto de reclamación dentro del proceso de la referencia, así:

PRIMERO. Por la deuda contenida en el Pagaré No. **340-1301149-6**, sobre un capital de **\$107.865.555.00**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y cedida al señor **NOEL RAMÍREZ BALAGUERA**, (folio 269 del 18 de septiembre de 2012).

SEGUNDO. Por La deuda contenida en una letra de cambio por la suma de **\$70.000.000.00** a favor de **NOEL RAMÍREZ BALAGUERA**, demanda que se acumuló al proceso 2008-0494, a partir del 25 de mayo de 2013, mediante auto de julio 02 de 2013.

Lo anterior, con el objeto que su Despacho les imparta la aprobación respectiva.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez.



SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YÁNES

C.C. No. 79.051.510

T.P. No. 129.189 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 0507001 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 0607001
y viene en: 0807001

INSCRITO

315

ACTUALIZACION LIQUIDACION

**JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C,
REF NO. 2008-494**

PAGARE

La formula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL = $[(1 + \text{TASA EFECTIVA ANUAL})^{\frac{1}{12}} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 107.865.555,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	\$ 2.206.929,26
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$ 2.135.727,99
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$ 2.307.244,22
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$ 2.307.244,22
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$ 2.232.816,99
1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$ 2.396.413,08
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$ 2.319.109,43
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$ 2.396.413,08
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$ 2.452.143,67
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$ 2.393.940,80
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$ 2.452.143,62
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$ 2.437.761,54
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$ 2.519.020,26
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$ 2.437.761,54
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$ 2.552.458,58
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$ 2.552.458,58
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$ 2.470.121,21
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$ 2.563.604,69
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$ 2.480.907,76
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$ 2.563.604,69
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$ 2.501.312,48
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$ 2.295.379,01
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 2.541.312,48
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 2.470.121,21
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 2.552.458,58
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 2.470.121,21
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 2.496.728,05
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 2.496.728,05
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 2.416.188,43
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 2.452.143,62
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 2.373.042,21
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 2.452.143,62
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 2.420.851,00
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 2.194.704,00
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 2.420.851,00
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 2.340.682,54
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 2.418.705,39
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 2.340.682,54
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 2.388.266,97
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 2.388.266,97

1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	2.308.322,88
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	2.374.120,87
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	2.297.536,32
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	2.374.120,87
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	2.374.120,87
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	2.144.367,23
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	2.374.120,87
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	2.319.109,43
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	2.396.413,08
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	2.319.109,43
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	2.385.266,97
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	2.385.266,97
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	2.308.322,88
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	2.385.266,97
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	2.308.322,88
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	2.385.266,97
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	2.429.851,40
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	2.273.086,80
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	2.429.851,40
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	2.437.761,54
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	2.519.020,26
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	2.437.761,54
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	2.608.189,12
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	2.608.189,12
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	2.524.053,99
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	2.675.065,76
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	2.588.773,32
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	2.675.065,76
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	2.719.650,19
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	2.456.458,24
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	2.719.650,19
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	2.631.919,54
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	2.719.650,19
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	2.631.919,54
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	2.675.065,76
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	2.675.065,76
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	2.594.840,54
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	2.585.896,91
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	2.480.907,76
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	2.552.458,58
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	2.541.312,48
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	2.325.581,37
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	2.541.312,48
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	2.437.761,54
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	2.507.874,15
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	2.416.188,43
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	2.465.289,72
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	2.452.143,62
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	2.362.255,65
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	2.418.705,29
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	2.329.895,99
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	2.396.413,08
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	2.374.120,87
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	2.194.704,49
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	2.396.413,08
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	2.308.322,88

1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 2.396.413,08
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 2.308.322,88
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 2.385.266,97
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 2.385.266,97
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 2.308.322,88
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 2.362.974,76
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 2.275.963,21
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 2.340.682,54
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 2.379.536,44
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 2.210.524,77
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 2.351.828,65
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 2.243.603,54
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 2.262.659,79
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 2.178.884,21
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 2.251.513,68
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 2.262.659,79
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 2.211.243,88
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 2.251.513,68
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 2.157.311,10
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 2.184.637,04
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 2.162.344,83
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 1.983.288,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 2.173.490,93
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 2.092.591,77
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 2.151.198,72
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 2.081.805,21
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 2.151.198,72
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 2.162.344,83
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 2.081.805,21
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 2.140.052,61
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 2.092.591,77
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 2.184.637,04
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 2.206.929,25
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 2.053.760,17
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 2.296.098,11
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 2.286.749,77
Total Intereses de Mora				\$ 314.016.046,34
Subtotal				\$ 421.881.601,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Capital	\$ 107.865.555,00
Viene de liquidación aprobada a 30 de abril de 2011	\$ 142.234.137,56
Total Intereses Mora (+) de 01/mar/2011 a 30/abr/2022	\$ 314.016.046,34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN a 30 de abril de 2022	\$ 456.240.193,90

317

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º.) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No. 1100131030-42-2008-00494-00 seguido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRA.**

ASUNTO: Liquidación Créditos.

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YÁÑES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No. 129.189 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Socorro -Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.999.935, expedida en Choachí – Cundinamarca, por medio del presente escrito, me dirijo ante el Honorable Despacho del Señor Juez, con el fin de adjuntar las Liquidaciones de los Créditos objeto de reclamación dentro del proceso de la referencia, así:

PRIMERO. Por la deuda contenida en el Pagaré No. **340-1301149-6**, sobre un capital de **\$107.865.555.00**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y cedida al señor **NOEL RAMÍREZ BALAGUERA**, (folio 269 del 18 de septiembre de 2012).

SEGUNDO. Por La deuda contenida en una letra de cambio por la suma de **\$70.000.000.00** a favor de **NOEL RAMÍREZ BALAGUERA**, demanda que se acumuló al proceso 2008-0494, a partir del 25 de mayo de 2013, mediante auto de julio 02 de 2013.

Lo anterior, con el objeto que su Despacho les imparta la aprobación respectiva.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez.



SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YÁNES

C.C. No. 79.051.510

T.P. No. 129.189 del C.S. de la J.

RE: Proceso Ejecutivo No. 42-2008-00494-00 seguido por BANCO POPULAR S.A. contra JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRA
 Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 16:04

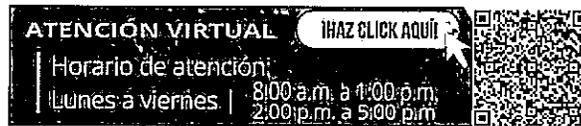
Para:

- SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4378-2022, Entidad o Señor(a): SERGIO ALEXANDER RAMIRE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Liquidación Créditos. // SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com> Vie 24/06/2022 16:39 // LSSB

INFORMACIÓN

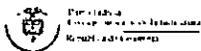


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 16:38

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 42-2008-00494-00 seguido por BANCO POPULAR S.A. contra JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRA

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º.) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No. 1100131030-42-2008-00494-00 seguido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRA.**

ASUNTO: Liquidación Créditos.

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YAÑES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No. 129.189 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Socorro -Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.999.935, expedida en Choachí - Cundinamarca, por medio del presente escrito, me dirijo ante el Honorable Despacho del Señor Juez, con el fin de adjuntar las Liquidaciones de los Créditos objeto de reclamación dentro del proceso de la referencia, así:

PRIMERO. Por la deuda contenida en el Pagaré No. **340-1301149-6**, sobre un capital de **\$107.865.555.00**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y cedida al señor **NOEL RAMÍREZ BALAGUERA**, (folio 269 del 18 de septiembre de 2012).

SEGUNDO. Por La deuda contenida en una letra de cambio por la suma de **\$70.000.000.00** a favor de **NOEL RAMÍREZ BALAGUERA**, demanda que se acumuló al proceso 2008-0494, a partir del 25 de mayo de 2013, mediante auto de julio 02 de 2013.

Lo anterior, con el objeto que su Despacho les imparta la aprobación respectiva.

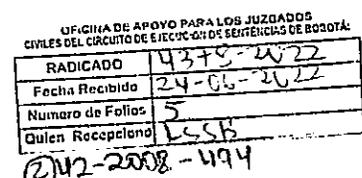
Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez.

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YAÑES

C.C. No. 79.051.510

T.P. No. 129.189 del C.S. de la J.



Enviado desde Outlook


 República de Colombia.
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.
 TRÁMITE AUT. 110 C. C. P.

En la fecha 05/07/22 se ha verificado que el correo
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
 C. G. P. el cual corre a partir del 06/07/22
 y vence en: 08/07/22
 El secretario _____

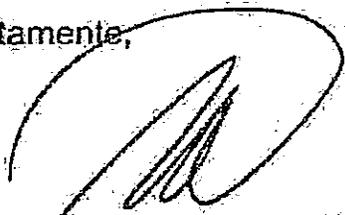
Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE ISMAEL SEGURA
DEMANDADO MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA
RADICADO 11001310303920170061300

MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, mayor de edad, residente en Bogotá, con cédula número 60.371.423 expedida en Cúcuta, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y en cuanto a derecho fuere suficiente al ANDRES MAURICIO CORTES CHAGON, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.346 de Bogotá y la T.P. No. 222.549 del C.S. de la J para que represente mis derechos en el proceso de la referencia.

El CORTES CHACON queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, renunciar, desistir, conciliar y realizar todos los actos procesales correspondientes al derecho de postulación y en pro de mis intereses dentro del presente proceso, tal como se dispone en el artículo 77 del C.G. del P.

Atentamente,



MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA
C.C.60.371.426 de Cúcuta

Acepto,

ANDRES MAURICIO CORTES CHAGON
C.C. 1.136.879.346
T.P.222.549 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



80301

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060371423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4jz32q4ol3ye
14/02/2020 - 12:30:19:585

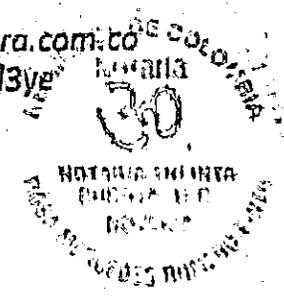


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaría treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4jz32q4ol3ye



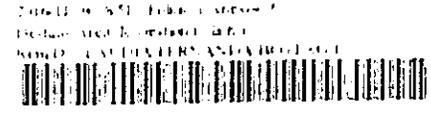
CMS

13



Bogotá, octubre 26 de 2016

R No. 2016-521-014659-2



Doctor
HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
Ciudad

Verificación
26/10/16 11:00 AM

Asunto: Querrela con No. Rad 2016-022-002752-2 de fecha marzo 2 de 2016-presentada por Edificio Cima Dos

Respetado Doctor Quintero.

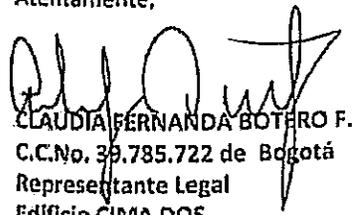
En mi condición de Representante Legal del Edificio CIMA DOS con NIT No. 830.129.134-5, me permito reiterarle la solicitud presentada en la querrela de la referencia, que hace alusión al uso no permitido del apartamento 301 que ocupan los señores Gilberto Cortés - Andrés Cortés en el Edificio Cima Dos ubicado en la carrera 1 Este No. 77-05.

Para Notificaciones solicitamos presentarlas a: NationalHolding Service
Carrera 16 No. 68-58 en Bogotá
Tel 3132825798 y 2104466

Considero importante mencionar, que el Arquitecto Andrés Barrera funcionario de esa área en la Alcaldía, nos atendió en alguna ocasión y nos informó que realizaria la visita.

Agradecemos de antemano la colaboración que nos preste sobre este caso

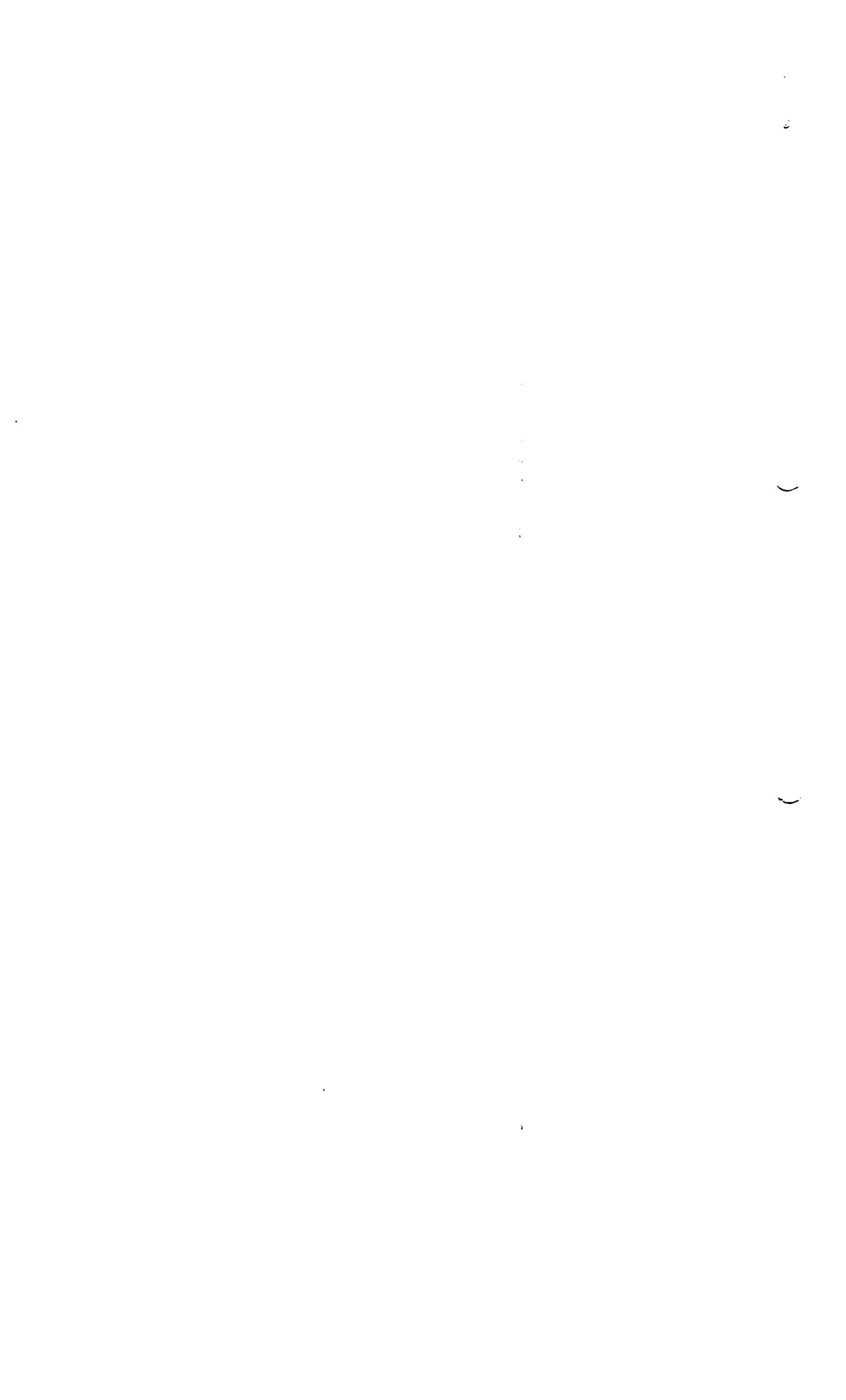
Atentamente,


CLAUDIA FERNANDA BOTERO F.
C.C.No. 39.785.722 de Bogotá
Representante Legal
Edificio CIMA DOS

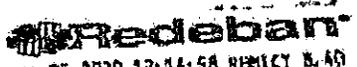
ANEXO 6 PAGINAS

Carrera 16 No. 68 - 48
Tel: (57) (1) 210 44 66 - 753 46 11
nationalholding@yahoo.es
Bogotá - Colombia

COPIAS DE BRIFADO PUBLICO?	SI	NO	SE DEJO CITACION?	SI	NO
----------------------------	----	----	-------------------	----	----



MUEBLE DE V...
MINERAL



AGO 05 2020 12:14:58 RRMICY B.40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO CEDRITOS BOGOTA
AV 19 137 56 L 238
C. UNICO: 3007034258
RECIBO: 014477
TER: 9A003794
RRN: 014899
APRO: 785271

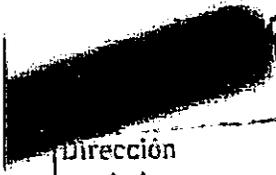
RECAUDO
CONVENIO: 32576
SERVICIO PUBLICO EBS
REF: 0525847025

VALOR: \$ 557.100

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

tires de los cables, Nunca i
lesenchufa herrame
aparato que electricos
manos m
tés usando.

Tu seguridad electrica tar
únete a nuestro compro



CLIENTE

RECUENTO

ERMO

NIL A.

Dirección	Rural VR PAUNITA ARBOLITOS		
Ciudad	Muzo	Contacto AP	
INFORMACION TECNICA			
CUENTA	525847025	Ruta Entrega	090 01057 192100
Estrato	2-B	Clase Servicio	Residencial
Cargo (kw)	1.0	Nivel Tension	Secundario
Medidor No.	PAFAL 32348690	Medidor No.	
Tipo Medidor	medidor activa	Tipo Medidor	
Circuito	14926	Nodo Conexion	003

CANTIDAD DEL SERVICIO			
DTT	CRO	CMP	
0.00	1,480.00	0.00	

DETALLE DE PRESTACION DEL SERVICIO							
G	T	D	R	P	Cv	CI	CU
216.83	43.93	184.62	6.82	41.80	90.50	0.00	572.1
G+T+D+P+R+Cv+CI							

Valor Último Pago \$ 891,180 Fecha 20-FF

Saldo esta Factura \$ 1,670,510 Remanente Recaudo

INFORMACION SUBSIDIO FOES			
Consumo (kwh)	303	V/Total FOES (\$)	51
Valor Unitario (\$/kWh)	15595	No. Factura	1323

INFORMACION DE DEBITOS

Apreciado Cliente: Su cuenta se encuentra en mora, le solicitamos real... para evitar la suspension del servicio



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 028-2013-01422
Demandante: BLANCA CECILIA RICO DE TRIANA
Demandado: JOSE FLORIBERTO VALBUENA GONZALEZ Y OTROS
Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: NULIDAD

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro de las presentes diligencias, promovido por la señora MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA a través de apoderado, bajo la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por indebida notificación.

ANTECEDENTES

- En síntesis el togado indica que¹, el extremo ejecutante denunció como lugar de notificación de la demandada, la carrera 1 Este # 77-05 apartamento 301, por lo que, se intentó la notificación de la pasiva en la mencionada dirección, pero esta nunca ha residido en la misma, ya que desde el año 2013 el señor Gilberto Cortes Noriega compró el inmueble mediante Escritura Pública 2658 del 12 de septiembre del 2013 de la Notaria 39 de Bogotá, siendo este el actual propietario, sin embargo, la escritura pública no se pudo registrar porque el inmueble fue embargado.

Añade que, la demandante conocía que la señora MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA no residía siquiera en la ciudad de Bogotá, porque cuando suscribió como deudora solidaria un contrato de arrendamiento pospusieron la firma para que esta; si bien, las notificaciones pudieron haber llegado a la portería del edificio en la dirección ya señalada, también lo es que, jamás fueron entregadas a la pasiva por cuanto NUNCA ha residido en esa dirección ni en la ciudad de Bogotá.

la parte actora procede a enviar los citatorios a la demanda y a su vez a la dirección carrera 1 este # 77-05 apartamento 301, donde son recibidos por una persona absolutamente desconocida para la demandada, como lo son los celadores del edificio, quienes por su posible grado cultural, no hicieron la manifestación que la demandada no tenía su domicilio o no tenía nada que ver con ese inmueble, ni contaba con una relación laboral o de dependencia con ésta, y no conocen a la demandada por cuanto no reside en ese inmueble, luego, las diligencias de aviso judicial se enviaron a esa misma dirección, y en esta ocasión las reciben los mismos

¹ Fls. 31 a 33

celadores, quienes no tienen ninguna relación laboral, dependencia o negocios que la ligen con la demandada pues ella no reside y no conoce a los celadores. Agotado tal trámite, el juzgado confiando en la buena fe, procede a emitir el auto de ordenar seguir adelante con la ejecución, pues en realidad, como la demandada no pudo hacerse presente, no hubo oposición a la ejecución.

Posteriormente, en el año 2016 la administración del edificio de la dirección de notificación interpuso querrela ante la Alcaldía Local de Chapinero contra el señor Cortes Noriega por cuanto este estaba dándole un uso diferente al residencial. Lo cual prueba que con anterioridad a la fecha en que se llevó a cabo la notificación, residía el señor Cortes Noriega.

La carrera 1 este # 77-05 apartamento 301, corresponde a un inmueble que recibió mi mandante en un negocio y vendió desde el año 2013, antes de la notificación, esa venta es de absoluto conocimiento de la administración del edificio donde se efectuó la notificación, no se cumplió con lo obligado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. por cuanto no se remitió una comunicación a que debió ser notificado por cuanto ese lugar no tiene relación con mi mandante en el momento de la notificación, a pesar que tal acto constituye un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso, para garantizar el derecho de defensa, y corregir los yerros que se presenten para seguir con un procedimiento que garantice los derechos de las partes.

- Del incidente de nulidad interpuesto por los extremos demandados, se corrió traslado a la parte actora mediante fijación en lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso², sin que la parte actora efectuara manifestación alguna.
- Continuando con el trámite, el 13 de agosto del corriente se decretaron las pruebas a practicar, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del plenario, ordenándose interrogatorio de los extremos pasivos y testimoniales, audiencias que se practicaron en su debida oportunidad.

Surtida la ritualidad propia, se encuentran las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según la doctrina y la jurisprudencia, las nulidades son un correctivo diseñado para restar eficacia al acto procesal surgido con violación a los requisitos constitucionales y legales, para ser considerado válido y por ser inadecuado para cumplir las funciones y fines del proceso.

Las nulidades tradicionalmente son una sanción que se impone para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requerían para su formación.

El Código General del Proceso, que nos rige señala la taxatividad de las causales de nulidad en los procesos civiles, es decir, de los motivos que dan lugar a invalidar un acto procesal y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recursos.

² Fl. 24 de esta encuadernación

Las causales de nulidad que contempla de manera taxativa el Código General del Proceso, constituyen esencialmente remedios procesales tendientes a enderezar las actuaciones judiciales que de alguna manera no se ciñen al cause previsto de antemano por el legislador, todo claro está, en aras de que se cumpla con el debido proceso y se logre la efectividad de los derechos sustanciales, conforme a lo pregonado por los artículos 29 y 228 de la Constitución Política.

Es por ello que las nulidades sólo son procedentes en los casos específicamente previstos en el Art. 133 del Código General del Proceso y en el evento previsto en el Art. 29 de la C.P., según el cual *"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*, esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. Además, en los procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes, son también causales de nulidad las establecidas en los numerales primero y segundo.

El anterior precepto, pretende reparar la injusticia que implica haber adelantado un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad bien sea mediante notificación personal, aviso o emplazamiento, de ejercer el derecho de defensa o cuando menos el derecho a ser oído.

El Código General del Proceso regula todo lo referente a las notificaciones a fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes, en algunas ocasiones por los terceros en aras del ejercicio real – pleno del derecho de defensa y de darle vigencia efectiva al principio de publicidad de los actos procesales.

La razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el auto de mandamiento de pago en su caso, obedece al derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, e implica que se haga saber a los demandados la existencia del proceso instaurado en su contra a fin de que se puedan ejercer el derecho de defensa.

Sobre el particular puntualiza la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

"el rigor normativo de los fallos judiciales solamente se predica respecto de las personas que han intervenido como partes, en el juicio respectivo, pero no respecto de quienes han sido extraños a éste, por lo cual el fallo dictado en el mismo ni les aprovecha ni les perjudica: es para ellos res inter alios judicata. Por tanto, el presupuesto procesal a que acarrea la nulidad consiste siempre y exclusivamente en que habiéndose dirigido la demanda contra una persona, ésta no sea notificada o emplazada con las ritualidades prescritas por la ley, omisión que es la que vulnera su derecho individual de defensa"

Conforme al primero de estos principios, vale decir el de taxatividad de los motivos que las generan, el legislador consagró como causales las relacionadas con la indebida notificación al demandado del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo.

El numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, establece que el proceso es nulo en todo o en parte, *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*, lo cual significa que cuando el acto de notificación de las precitadas providencias no cumple con las

formalidades establecidas en la ley, para tal efecto las normas citadas en los artículos 291 y siguientes del estatuto vigente, resulta inválido y por ende debe surtirse nuevamente.

Bajo esta perspectiva, y conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de nuestro ordenamiento general procesal, para la práctica de la notificación personal, se debe enviar una comunicación a quien debe ser enterado de la demanda que se adelanta en su contra, para que se acerque al despacho a efecto de recibir personalmente la notificación del auto de mandamiento de pago en este caso, el cual debe contener los requisitos allí exigidos y, en el evento que el citado no comparezca se deberá proceder a notificarlo por aviso en los términos del artículo 292 *idem*.

A su turno el inciso 2º del artículo 292 Ib., establece: "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica" (Subrayado por el despacho), a reglón seguido el inciso 4º, indica: "La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada".

Entonces resulta común que los medios de defensa son fundamentos de hecho en que se hacen consistir como medios de prueba, con el fin de obtener el pleno convencimiento del fallador y que se surtan las consecuencias que de ello se derivan, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que dice:

"C.ARG.1 DE LA PRUEBA.1. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Por lo anterior, la carga de la prueba está en cabeza de la parte que pretende demostrar lo contrario a los trámites de notificación adelantados por el extremo actor, conllevando esta situación a que, los demandados no tuvieron pleno conocimiento de la ejecución que aquí se adelanta en su contra.

Teniendo en mente las anteriores razones, solo queda entrar a analizar las pruebas arrimadas por las partes en sustento de las afirmaciones, para lo cual se procederá con el estudio de las documentales aportados por los integrantes de la Litis, así como, interrogatorios y testimoniales recaudados en el transcurso de la solución definitiva de la nulidad planteada por los ejecutados.

Se aportan los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública No. 2658 de fecha 12 de septiembre de 2013 consistente en la compraventa de los inmuebles con folio de matrículas Nos. 50C-1254712, 50C-1097897, 50C-1254720 y 50C-1097903, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 1 Este No. 77-05 APTO. 301, Nivel 2 Piso 3 Garaje 7, Depósito 6 y Garaje Sencillo 13, respectivamente, interviniendo en tal acto la señora MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA y MARIA JOSEFINA GARCIA DE LA ESPRILLA(Como vendedoras) con la entidad MISHKAL M&G LTDA. (como compradora) representante legal GILBERTO CORTES NORIEGA –fls. 3 a 28-.

- Acta de declaración extraprocesal No. 214-2.020 de fecha 227 de noviembre de 2020 realizado por el señor CARLOS ALFRIEDO MORENO CRUZ ante la Notaria Única del Círculo de Muzo -Boyacá –fl. 2-.

De las pruebas recaudadas en audiencia tenemos que:

- Testimonio de señor CRISTIAN GARCÍA: del cuestionario efectuado por parte de esta juzgadora, por los apoderados y lo manifestado, se puede sustraer lo siguiente; “Pregunta por la Titular de este despacho: 19:14 —... en esta dirección reside la señora Mayeni, Carrera 1 Este No. 77-05 apartamento 301. Responde el testigo: No señora, ella no reside allí, desde que la conozco no lo he hecho, tengo entendido por la documentación y por los procesos que he tenido la oportunidad de participar incluidos los que tienen que ver con el apartamento en mención, que ella transfirió la propiedad de ese apartamento desde el año 2013 y de ahí en adelante, no solamente, no es la propietaria aunque así aparece en la documentación sino que los propietarios han sido otras personas... , quienes estaban ocupando el apartamento era el señor Gilbert Cortes, porque allí estuvo funcionando la oficina desde el año 2015...”.

- Testimonio del señor JOSE ROBERTO JUNCO: de las preguntas realizadas por el despacho, por los apoderados y lo contestado, se sustrae lo siguiente; “Pregunta: 29:08 —... sírvanos indicar que información tiene usted con respecto del apartamento ubicado en la Carrera 1 Este No. 77-05. Responde el testigo: ...-24:48- me enteré o tuve relación directa con ese inmueble apartamento 301 en el año finales del 2013, porque el doctor Gilberto me enteró y me puso en conocimiento, que a él y a la sociedad que él representa le transfirieron el derecho de dominio sobre este apartamento, y percibi la escritora respectiva, que no se ni cuál es el número ni la identificación..., y luego en el 2015 cuando el Doctor Gilberto traslado su residencia allí a ese apartamento... y hay conoci ese apartamento u cual era el escenario en el cual había tenencia y posesión de ese inmueble... Pregunta: ... -33:09- carera 1 Este No. 77-05 apartamento 301 fue el domicilio de la demandada Mayeni Lisbeth Valbuena Avilá. Responde el Testigo: No nunca, yo nunca me enteré ni siquiera de la existencia de esa persona, me vine a enterar de la existencia de esa persona, ... año 2019... -34:03- ahí fue cuando me enteré que había esa persona Mayeni, y yo indague de que se trataba entonces me decían que era la que figuraba en el folio de matrícula inmobiliaria como dueña, pero nunca ni por interferencia ni por influencia de ninguna clase me enteré que ella si quiera asistiera a ese apartamento para ejercer algún derecho de residencia o de oficina o de algún interés como dueña, para nada, cero, en el tiempo que yo estuve vinculado desde el 2015 hasta el año 2019... que yo conozca, ella nunca tuvo ningún tipo de residencia ni vinculación a ese apartamento.”.

- Testimonio del señor GILBERTO CORTES NORIEGA: de las preguntas realizadas por el despacho, por los apoderados y lo contestado, se sustrae lo siguiente; “Pregunta: 37:28 —... por haberle comprado un apartamento en el barrio rosales... yo actúe en representación de una sociedad de la que soy socio mayoritario MISIKAL S..A.S. ... y debido a unas dificultades que se presentaron cuando fui a registrar la escritura, ella se desempeña en el medio de la minería y había sido embargado el apartamento por una resolución de la Contraloría de Boyacá, y esto impidió que yo pudiera registrar la Escritura... y que hasta la fecha han impedido la inscripción de la Escritura por medio de la cual adquirí en el segundo semestre del año 2013”.

- Interrogatorio de parte de la ejecutante BLANCA CECILIA RICO DE TRIANA, se puede sustraer lo siguiente; “-11:35- ...yo fui allá cuando ya nos sentimos perdidos que no nos pagaban, entonces mi esposo con la cedula fue al registro haber que propiedades tenían y entonces nos dieron esa dirección cuando fuimos con mi esposo hablamos con la administradora, no recuerdo su nombre, ella nos dijo que sí que ella era la dueña de ese apartamento, pero ni siquiera ella como administradora la conocía y que además ese apartamento ya estaba embargado..., y lo único que quedaba eran los garajes...”.

En el asunto objeto de estudio, de la revisión del cuaderno principal, se evidencia lo siguiente:

La parte actora para efectos de la notificación a la ejecutada MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA envió citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección que se encuentra en el escrito de demanda, esto es, Carrera 1 E # 77-05/ CRA 1 # 77-05 apto 301 nivel 2 Bogotá, diligencia que de acuerdo al informe rendido por la empresa de correos “JOSACA –SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.”

resultado positivo³. En virtud de ello, y habida cuenta que la pasiva no compareció al Despacho para notificarse, se procedió al envío del aviso de que trata el artículo 292 del estatuto actual a la misma dirección, y luego, de allegada la respectiva certificación de la empresa de correo y el aviso debidamente cotejadas sin que se adjuntará copia del mandamiento de pago⁴, sin embargo, el Juzgado 28 Civil Municipal emitió auto ordenando seguir adelante la ejecución, en vista que los demandados guardaron silencio en el término de traslado⁵.

La diligencia de secuestro del garaje No. 7 que se encuentra ubicado en la carrera 1 este No. 77-05 fue llevada a cabo por la Alcaldía Local de Chapinero el día 9 de julio de 2019⁶, y que la fecha de presentación de la solicitud de nulidad fue el 27 de septiembre del mismo año, siendo atendida por el administrador del edificio, sin que en la misma diligencia se efectuara indagación de que la señora VALBUENA AVILA vivía allí, o si fuese utilizado ese garaje por la misma.

Si bien es cierto, dentro del expediente obra certificados de tradición y libertad de los predios identificados con folios de matrículas No. 50C-1097897 (Garaje 7), 50C-1254712 (Apto. 301) y 50C-1254720 (Depósito 6) encontrándose ubicados en la Carrera 1E No. 77-05 en donde se encuentra registrado como propietaria a la señora MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA desde abril de 2013; no es menos cierto que, junto al escrito de nulidad se aporta copia de la Escritura Pública No. 2658 con fecha de suscripción del 12 de septiembre de 2013 consistente en la compraventa de los inmuebles Apartamento 301 Nivel 2 Piso 3, Garaje 7, Depósito 6 y Garaje Sencillo 13, distinguidos con folio de matrículas Nos. 50C-1254712, 50C-1097897, 50C-1254720 y 50C-1097903, respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 1 Este No. 77-05, interviniendo en tal acto la señora MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA y MARIA JOSEFINA GARCIA DE LA ESPRILLA (Como vendedoras) con la entidad MISHKAL M&G LTDA. (como compradora) representante legal GILBERTO CORTES NORIEGA, documento que no ha sido registrado ante la respectiva entidad con el fin de completar la tradición, como quiera que se encuentran inscritos embargos en los certificados de los predios en cuestión.

De conformidad con el acervo probatorio recaudado en esta instancia, efectivamente se configura el supuesto de hecho consagrado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que, al momento de que se puso en conocimiento la solicitud de nulidad el apoderado actor igual que la ejecutante no se pronunciaron al respecto, razón por la cual, y conforme al material probatorio aportado por la ejecutada MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA y que obra dentro del plenario, se observa que no se ha practicado en legal forma la notificación de la citada pasiva del mandamiento ejecutivo en su contra, la cual resulta insubsanable; pues como se extrae de los testimonios, interrogatorios y del plenario que, las comunicaciones (citorios y avisos judiciales) que fueron remitidas a la dirección de notificación - Carrera 1 Este No. 77-05 apto 301 indicada en el escrito demantario, es claro que la ejecutada aquí solicitante de nulidad no recibió dichas notificaciones para enterarse del mandamiento de pago con fecha 5 de junio de 2018 que se libró en su contra por concepto de contrato de arrendamiento, puesto que no ha tenido como domicilio esa dirección, así como tampoco ha vivido allí, tal como se desprende de las pruebas recopiladas en el transcurso del presente incidente.

Concluyendo, se tiene que le asiste razón a la peticionaria en la causal de nulidad invocada, por cuanto efectivamente no se cumplen con las exigencias consagradas en nuestro

³ Fls. 105

⁴ Fls. 124 y 125

⁵ Fl. 131

⁶ Fls. 36 a 38 del cuaderno medidas cautelares.

ordenamiento procesal civil para tener por notificado al ejecutado en cuestión por medio de aviso judicial.

En este orden de ideas, sin entrar en más consideraciones, hechas las observaciones pertinentes, se declarará la nulidad de lo actuado en el presente proceso con posterioridad del proveído del 5 de junio de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago⁷, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVA:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado con posterioridad al auto adiado el 5 de junio de 2017, en lo que concierne a la ejecutada MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA del auto de mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 5 de junio de 2018, la cual se entenderá surtida al día siguiente de la ejecutoria del presente proveído de conformidad con lo indicado en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Por secretaria contabilícese el término que dispone los extremos pasivos a fin de que hagan uso del derecho de defensa.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Firmado Por:

**Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ba209c5aed37fbf21388dec8c79fff9dfe9561ada06db6c717c1dfafcc6e4c

⁷ Fls. 102 y 103 cuaderno de ejecución.

Documento generado en 23/09/2021 03:25:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2658

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)	50C-1254712,	CÓDIGO (S) CATASTRAL (ES)	77 T2E 13 36	
	50C-1097897,		77 T2E 13 7	
	50C-1254720		77 T2E 13 13	
	50C-1097903		77 T2E 13 31	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	Bogotá			
NOMBRE O DIRECCIÓN				
URBANO: X	APARTAMENTO (301) NIVEL 2 PISO 3 GARAJE (7), DEPOSITO (6) Y GARAJE SENCILLO NÚMERO TRECE (13) QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO DENOMINADO CIMA DOS P.H., UBICADO EN LA CARRERA 1 E — NÚMERO 77-05 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.			
RURAL:				
DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2658	12-09-2013	Notaria 39	Bogotá
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO	
5	Compraventa		\$755.000.000	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			N. IDENTIFICACIÓN	
MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA Vendedora			C.C. 60.371.423	
MARIA JOSEFINA GARCIA DE LA ESPRIELLA Vendedora			C.C. 42.206.220	
MISHKAL M & G LTDA Compradora			NIT900.086.091-4	
FIRMA DEL FUNCIONARIO				

Para validar este documento consulte en el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

MIGUEL ARTURO
SINERQUE TABIL
NOTARIO 39



T-3102



República de Colombia 2013



NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2058

DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Fecha: DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), en el despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, cuyo TITULAR es MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

COMPARECION MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.404.293 expedida en San Vicente de Chucuri, actuando en nombre y representación de MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.371.423 expedida en Oúcuta, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y de MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, domiciliada en Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 12.206.220 expedida en Corozal, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien para todos los efectos legales, dentro de presente Escritura se denominará LAS VENDEDORAS y declaró:

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

PRIMERO

OBJETO.- Que obrando en la calidad antes indicada por medio del presente Instrumento transfieren a título de VENTA en favor de MISHKAL M & G LTDA los derechos de dominio y la posesión material y real que tienen y ejercen sobre los inmuebles de la siguiente forma: MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, transfiere el APARTAMENTO (301) NIVEL 2 PISO 3, el GARAJE (7) y el DEPÓSITO (6) Y MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA transfiere el GARAJE (13),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el cobro

INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO DENOMINADO CIMA DOS P.H.
UBICADO EN LA CARRERA 1 ESTE NÚMERO 77-05 DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ D.C.

APARTAMENTO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS UNO (301) el
cual hace parte del Edificio denominado CIMA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL
ubicado en el perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá, en la carrera
Primera (1ª) Este, número 77-05 de la actual nomenclatura urbana de ese
municipio, tiene su acceso por la Cra. 1ª Este número 77-05, se desarrolla en dos
niveles localizados en el tercer piso, posee un área privada de 225.87 M2, su altura
línea de 2.20 M2, su uso es exclusivamente habitacional, cuyos linderos
particulares, muros, duelos y columnas son en línea recta partiendo del punto 1 al 2
en distancia de 13.00 metros, con vacío sobre cubierta del semisótano. En línea
recta del punto 2 al 3 en distancias sucesivas de 8.15 metros, 1.925 metros, 0.64
metros 2.375 metros, 2.40 metros, 0.30, 0.95 metros., 0.30 metros y 5.20 parte con
dependencias del lote 19 de la misma manzana y urbanización y parte con vacío
sobre área privada garaje 1, en línea mixta del punto 3 al punto 4 en distancias
sucesivas de 5.84 metros, 1.75 metros y 6.67 metros, con vacío sobre área común,
parte antejardín, parte de acceso peatonal y parte rampa de acceso vehicular al
mismo edificio. En línea quebrada del punto 4 y cierra en el punto 1, en distancias
sucesivas de 5.15 metros, 0.60 metros, 0.40 metros, 0.60 metros, 3.00 metros, 2.35
metros, 9.64 metros, 2.05 metros, partes con dependencias del lote de la misma
manzana y urbanización y parte con vacío sobre área común, rampa vehicular del
semisótano. NOTA UNO (1) Dentro del apartamento se encuentra una zona
denominada punto fijo, es área común por la cual se excluye del área total
construida y se identifica con los siguientes linderos, partiendo del punto 5, local
izado en la izquierda del acceso, en línea quebrada y siguiendo en sentido contrario
al de las manecillas del reloj hasta cerrar en el mismo punto en distancia sucesivas
de 0.25 metros, 0.92 metros, 0.46 metros, 0.90 metros, 1.25 metros, 1.80 metros,
1.85 metros, 1.95 metros, con un área común, hall, escalera, duelos de basuras,
ascensor, ductos, muros y columnas al medio.— NOTA DOS (2), La parada del

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia

2098



A0008033078

ascensor de este piso es de uso exclusivo del Apartamento 301. NOTA (3) Dos columnas y dos ductos de chimeneas que se encuentran en su interior, son de carácter común y su área se ha desarrollado le la total construida. LINDEROS VERTICALES: NADIR:- Placa común al medio con el cuarto piso. DEPENDENCIAS: may de acceso, biblioteca, Salón de comedor, cocina, comedor cocina comedor auxiliar, alcoba le servicios con baño, hall de escaleras, hall de alcobas, tres alcobas con vestier con baño.

GARAJE DOBLE NÚMERO SIETE: Tiene su acceso por la carretera, 1ª Este N° 07-05, se encuentra localizado en el nivel tercero del sótano su área privada es de 19.79 metros cuadrados. Su uso será exclusivamente para estacionamiento de vehículos y sus linderos muros columnas de por medio en línea quebrada partiendo del punto 1 al punto 2 en distancias sucesivas de 0 25 metros, 0.05 metros y 4.25 metros con el subsuelo del lote número 19 de la misma manzana y urbanización. En línea recta del punto 2 al punto 3 en distancia de 4.40 metros, lindando con el subsuelo de la carrera 1ª Este. En línea recta del punto 3 al punto 4, en distancia de 4.50 metros, con área privada Garaje 8 en línea recta del punto 4 y cierra en el punto 1 en distancia de 4.35 metros con área común circulación vehicular. Zona de acceso al mismo garaje. LINDEROS VERTICALES. NADIR: placa común al medio con el semisótano nivel I. DEPENDENCIAS: espacio para el establecimiento de dos vehículos.

DEPOSITO SEIS (6): En línea recta partiendo del punto 1 al punto 2 en distancia de 2.30 metros con área privada deposito 5 en línea recta del punto 2 al punto 3 distancia de 2.30 metros con área privada deposito 5, en línea recta del punto 2 al punto 3 en distancia de 1.00 metros, con el subsuelo del terreno perteneciente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá En línea recta del punto 3 al punto 4, en distancia de 2.30 metros con área privada deposito 7, en línea recta del punto 4 y encierra en el punto 1, en distancia de 1 metro con área común circulación peatonal zona de acceso al mismo deposito. LINDEROS VETICALES:

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

NADIR placa común, al medio con área común subsuelo. CENIT: Placa común al medio con semisótano nivel 2. Área privada de 2.30 metros cuadrados.

GARAJE SENCILLO NÚMERO 13. Tiene su acceso por la carrera 1ª Este No. 705. Se encuentra localizado en el nivel 5 del sótano. Su área privada en de 9.08 metros. Su altura libre es de 2.35 metros. Su uso será exclusivamente para estacionamiento de vehículos y sus linderos, muros y columnas comunes de ar medio son: En línea recta, partiendo del punto 1 al punto 2 en distancia de 4.60 metros, área privada garaje 12. En línea recta del punto 2 al punto 3 en distancia de 2.20 metros, son el subsuelo de la carrera 1a este. En línea recta del punto 3 al punto 4 en distancia de 4.25 metros 0.15 metros y 0.25 metros, con área privada garaje 14. En línea recta del punto 4 cierra en el punto 1 en distancia de 2.00 metros con área común circulación vehicular, zona de acceso al mismo garaje. LINDEROS VERTICALES. NADIR. Placa común al medio con área común subsuelo CENIT. Placa común al medio con el semisótano nivel 2. DEPENDENCIAS: Espacio para el estacionamiento de un vehículo.

LINDEROS GENERALES: El edificio CLIMA DOS (2) P.H del cual hacen parte los inmuebles antes descrito, fue construido sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, distinguido con el número 77- 05 de la Carrera Primera (1ª). Este de la actual nomenclatura urbana de ese Municipio, posee un extensión de 310.50 metros cuadrados, le correspondió el libro de matrícula Inmobiliaria número 050C-0403504 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos generales son NORTE: En una longitud aproximada de 23.00 metros con el lote número 19 de la manzana B de la urbanización Los Rosales: SUR: En longitud aproximada de 23.00 metros con el número 17 de la misma manzana, ORIENTE: con una longitud aproximada de 13.60 metros de la carrera Primera (1a) de Bogotá, OCCIDENTE: con una longitud aproximada de 13.50 metros con zona de terreno perteneciente a una empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.



A3C08033079

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la venta aquí contenida se hace como cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente correspondan al bien objeto de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los bienes cuyo dominio se transfieren, se encuentran identificados con los registros catastrales números 77 T2E 13 36 (apto 301), 77 T2E 13 7 (garaje 7), 77 T2E 13 31 (depósito 06) y 77 T2E 13 13 (garaje 13) se hallan inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a los folios de matrícula inmobiliaria número 50C-1254712, 50C-1097897, 50C-1254720 y 50C-1097903.

PARÁGRAFO TERCERO.- Régimen de Propiedad Horizontal.- El Edificio denominado CIMA DOS del cual hace parte del inmueble objeto del presente instrumento se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública número 9432 del 29-09-1989, de la Notaría 27 de Bogotá; reformado por Escritura pública número 14960 del 30-11-1990, de la Notaría 27 de Bogotá; reformado de acuerdo a la Ley 675/2001 por Escritura pública número 124 del 04-02-2003, de la Notaría 27 de Bogotá. Debidamente inscrita en la oficina Registro de Instrumentos Públicos.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

SEGUNDO

TRADICIÓN.- LAS VENDEDORAS, declaran que adquirieron los inmuebles objeto del presente instrumento así:

A) MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA por COMPRA a MARIA EUGENIA FLOREZ URZOLA, mediante Escritura Pública número 885 de fecha 09-04-2019 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá. Inscritas en la oficina de registro de Instrumentos Públicos a los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1254712

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los ... de ... de 20...

50C-1097897 y 50C-1254720.

B) MARIA JOSEFINA GARCIA DE LA ESPRIELLA por COMPRA a GRUPO DE INVERSIONES IMACO S.A., mediante Escritura Pública número 6132 de fecha 30-12-2003, otorgada en la Notaría 2 de Bogotá. Inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1097903.

----- TERCERO -----

SANEAMIENTO.- LAS VENDEDORAS, garantiza que el (los) inmueble (s) cuyo dominio aquí transfiere (n) es de su exclusiva propiedad y posesión, que no lo (s) ha (n) enajenado o prometido en venta por acto anterior al presente y que el mismo se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y/o documento privado, patrimonio de familia inembargable y en general de gravámenes de cualquier naturaleza que limiten su dominio, goce o disposición y, que en todo caso responderá por el saneamiento de lo vendido para los casos de Ley.

----- CUARTO -----

ENTREGA.- LAS VENDEDORAS, expresan que han hecho entrega real y material a EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) del inmueble objeto de este contrato a la suscripción de este instrumento y éste último a su vez lo declara recibido a satisfacción en el estado en que se encuentra junto con todas las costumbres, usos y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponden.

----- QUINTO -----

IMPUESTOS.- Los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica causados en razón del inmueble que aquí se enajena son de cargo exclusivo de LAS VENDEDORAS, hasta la fecha de otorgamiento del presente instrumento, momento a partir del cual

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



2058

nº 09023000

corresponden a EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS).

SEXTO

EXPENSAS.- Los gastos causados en razón del otorgamiento de esta Escritura Pública, son de cargo de los contratantes por partes iguales. Los correspondientes por Beneficencia y Registro serán de cuenta de EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS).

SEPTIMO

PRECIO.- El precio de esta compraventa es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$755.000.000), los cuales LAS VENDEDORAS, declara recibidos de manos de EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) a su entera satisfacción.

OCTAVO

ACEPTACIÓN.- Presente GILBERTO CORTES NORIEGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 5.745.361 expedida en San Gil Santander, quien obra en calidad de Representante Legal de LA COMPRADORA la sociedad MISHKAL M & G LTDA, identificada con NIT 900.086.091-4 y matrícula número 01601305, sociedad legalmente constituida por escritura pública número 0002821 de la notaría 20 de Bogotá de fecha 18-05-2006 todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que presenta para su protocolización con este instrumento y declaró: a.) Que acepta todas las cláusulas contenidas en la presente Escritura y por consiguiente la venta que a su favor se le hace. b.) Que tiene (n) recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente le correspondan; c) Que conoce y acepta el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual está sometido el inmueble y asume las obligaciones

LIBRO DE CAMBIOS NOTARIO 39

MIGUEL ARTURO

NOTARIO 39

o de
a so
ro de
cuyo
s) ha
o se
inió
ado
quier
caso
erfa
este
para
las
n.
cios
ble
cha
ual
rio

0002821

que se deriven del mismo obligándose a contribuir al pago de las expensas
comunes y al pago de las cuotas de administración, en la proporción que le
corresponde.

PARAGRAFO PODER.- Presente MARIA JANETH DIAZ GOMEZ de las
condiciones civiles ya indicadas, manifiesta bajo la gravedad de juramento que su
poderdante MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA y de MARIA JOSEFINA
GARCIA DE LA ESPRIELLA se encuentran vivas y en pleno uso de sus facultades
mentales y que los poderes se encuentran vigentes por cuanto no han sido
revocados por ninguno de los medios legales. Además, manifiesta que exonera al
Notario de toda responsabilidad civil o penal en caso que se demuestre el uso
fraudulento del poder. ADVERTENCIA: el suscrito Notario advirtió al apoderado que
cuando el mandatario ejecuta de buena fe un mandato nulo o por necesidad sale de
los límites de su mandato y se convierte en agente oficioso (Art. 2149 del C.C.)

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a los otorgantes que según el Artículo 40 del
Decreto 2148 de 1983 es necesario presentar copia auténtica de la parte pertinente
del Reglamento siempre que la escritura de constitución se haya otorgado en otra
Notaría. Los comparecientes han insistido en el otorgamiento de esta escritura,
razón por la cual se autoriza este instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del
Decreto-Ley 960 de 1970.

PARÁGRAFO DE ADMINISTRACIÓN: se protocoliza paz y salvo a septiembre 30 de 2018
correspondiente al apartamento 301. El vendedor manifiesta que realizó la correspondiente solicitud de
paz y salvo de administración de los garajes 7, 13 y el depósito 6 y hasta la fecha no le ha sido expedido los
compradores se hacen solidarios de las expensas comunes debidas por el vendedor
del inmueble objeto de este instrumento.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene...

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que otorganza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento 4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.

SE ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE (OS) DEBE SER CORREGIDO (S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA



República de Colombia
2013



Aa008033UR2

INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

NOTA AUTORIZACION DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 39 del Círculo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

PARAGRAFO SOBRE RETENCION EN LA FUENTE: Se protocoliza con esta Escritura copia del Recibo de Retención en la Fuente de fecha septiembre doce (12) de dos mil trece (2013), según Ley 55 de 1985, artículo 40 sustituido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo pago derechos notariales e IVA, Certificados de Estado de Cuenta para Trámite Notarial consecutivos Nos. 473926, 473931, 473929, 473928, fecha de vencimiento 03/12/2013. Sustitución de poder. Poder especial de MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA, Poder especial de MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA. Fotocopias cédulas ciudadanía, Prediales años anteriores. Cámara de Comercio de MISHKAL M LTDA. Reportes de declaración y pago del impuesto predial unificado 2013 formulario Nos. 2013201011633872325, 2013201011633875351, 2013201011633880751, -autoavalúos \$732.483.000, \$16.400.000 y \$2.378.000 respectivamente. Predial 2013 formulario No. 2013201013006582783 autoavalúo \$15.320.000.

PARAGRAFO PRIMERO: Se protocoliza Consulta Estado de cuenta por Concepto de Predial, todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.

MIGUEL ARTURO LINERO DC CAMBIL, NOTARIO 39



MIGUEL ARTURO LINERO DC CAMBIL, NOTARIO 39



PARAGRAFO SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento la parte vend...
manifiesta que el inmueble objeto de esta transacción, no tiene pleitos p...
en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial un...
por las contribuciones de valorización.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por los comparecientes y advertido...
formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes...
señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en...
forma lo autoriza.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presen...
esta Escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del t...
perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de...
instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fr...
de mes de retardo."

Esta Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de...
bidimensional Nos: Aa008033077, Aa008033078, Aa008033079, Aa008033080,
Aa008033081, Aa008033082, Aa004798318.

Derechos Notariales \$2.280.401.
Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013.
IVA \$393.328.
Retefuente \$7.550.000.

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
 MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
 NIT: B.743.239 - 0

2038

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

Calle 119 No. 14-26 Telefonos 5125058 - 2144134
 Regimen Comun - 2004-08-25 Anexo 28/2004

No. 2638

Fecha 12/09/2013

Recibo No. 2638

Contrato	Valor	Derechos	Completas Sencillas
COMPRAVENTA DE APARTAMENT	735.000.000	2.250.401	0.000.000

Clientes

AVILA MAYENI LISBETH
 LA ESPRIELLA MARIA JOSEFINA

30571423
 42206220

SA DE LDA

500060091-4

LIQUIDACION

pendencia	15	16.500	
pecial Fondo		16.300	
TOTAL			33.000

DERECHOS NOTARIALES

(Resol. 0188 de Feb. 12 2013)		2.250.401	
(7)		20.300	
opias (50)		145.000	
aciones (9)		12.600	
Referencia (0)		0	
aciones (0)		0	
ias (0)		0	
mas (0)		0	
TOTAL			2.458.301
			397.328

2,884,629

2.884.629 Miliones Ochocientos Ochenta Y Cuatro Mil Seiscientos Veintinueve Pesos

Notario

Calera

Intercedido

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

RECIBO NO. 2638

Cantabria

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ALVARO LINERO DE CANOIL
NIT: 8.743.239 - 0

Certificado No- RF-1165

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

Calle 119 No. 14-26 Telefonos 6125038 - 2144224

De conformidad con el decreto 631 de 1.989 Artículo 398, la notaria RECAUDA con
dentro el MINISTERIO DE HACIENDA:

La suma de Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Hcts.

Por concepto de la escritura No. 2450
de fecha 12-09-2013
del señor MIGUEL ALVARO LINERO

de fecha 12-09-2013
con cc. 30371423

Valor Base (SEPELIDOR) 755,000,000

Secretaría de Educación 1,00

Acto de adquisición 2,013

Valor Retenido: 755,000

Bogotá, 12-09-2013

HEA:1832

Liquidado por:

USFRIO:MWAGER



EDIFICIO CIMA DOS "Propiedad Horizontal"
 Carrera 1 Este # 77-05
 NIT. 830.129.134.5
 Administración

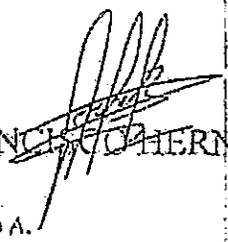
2658

Bogotá, D.C., Septiembre 11 de 2013

LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO CIMA DOS

CERTIFICA:

Que el apartamento 301, se encuentran a paz y salvo por concepto de cuota de administración hasta septiembre 30 de 2013.


 FRANCISCO HERNÁNDEZ A.

Gonzalo A.

MIQUEL ARTURO
 LINEA DE CAMBIO

MIQUEL ARTURO
 LINEA DE CAMBIO
 NOTARIO 39

ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
 Teléfono: -3477883 3477887 - Fax 3170414
 e-mail: administracion@inmobiliaria.com.co
 Bogotá, D.C

Comercio



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Desarrollo Urbano

Subdirección Técnica de Operaciones
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización

PIN DE SEGURIDAD

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 1E 77 05 AP 301
 Matrícula Inmobiliaria: 050-01254712
 Cédula Catastral: 77 T2E 13 36
 CHIP: AAA0093MWXR
 Fecha de expedición: 04-09-2013
 Fecha de Vencimiento: 03-12-2013

VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA
POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido por lo que...
 Consecutivo No: 473926

COMIDUN1731:CJCAROLA1/CJCAROLA CCTAPICH1 SEP-04-13 12:02:53


 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Desarrollo Urbano

BOGOTÁ HUCANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
 Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

2033

PIN DE SEGURIDAD: nFcaABAZCD9WJM

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Código Predio: KR 1E 77 06 GJ 07
Código Inmobiliaria: 050-01097897
Código Catastral: 77 T2E 13 7
Código Expedición: AAA0093MXJZ
Fecha Expedición: 04-09-2013
Fecha Vencimiento: 03-12-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo con obligación de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Código Documento: 473931

DOMICILIO: 7331 C/C CAROLA/GJCAROLA CCTAPICHI SEP-04-13 12:03:46



BOGOTÁ HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

ADIRA

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

Costura



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 1E 77 05 DP 06
 Matricula Inmobiliaria: 000501254720
 Cédula Catastral: 77 T2E 13 31
 CHIP: AAA0093MXZE
 Fecha de expedición: 04-09-2013
 Fecha de Vencimiento: 03-12-2013

VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA

POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de estado de cuenta de la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Consecutivo No: 473928

DOMIDU11731:CJCAROLA1/CJCAROLA

CCTAPICH1

SEP-04-13 12:04:36



BOGOTÁ HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

2638

3

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: LKqAABAZCBSD38

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Identificación del Predio: KR 1E 77 05 GJ 13
 Identificación Inmobiliaria: 050-01097903
 Identificación Catastral: 77 T2E 13 13
 Identificación AAA0093MXPA
 Fecha de expedición: 04-09-2013
 Fecha de Vencimiento: 03-12-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta dudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de pago de contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Código Ejecutivo No: 473929

DOMIDU1731:CJCAROLA1/CJCAROLA CCTAPICH1 SEP-04-13 12:05:28

ADRA



**BOGOTÁ
HUMANANA**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39



© Colombia

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

201320101300800

AÑO GRAVABLE 2013

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
 1. CATEGORIA AA00003MXPA
 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1097903
 3. PEDULA CATASTRAL

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO
 4. AREA (m²) 170
 5. CONSTRUCCION (m²) 9.90
 6. TARIFA X8.5
 7. AJUSTE 1.00

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 8. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA
 9. FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA 05/SEP/2013

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	15,320,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	123,000
16. SANCCIONES	VS	157,000
17. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	123,000
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	280,000
20. VALOR A PAGAR	VP	280,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERES DE MORA	IM	8,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	288,000
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	12,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	300,000

L. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
 Acordo voluntario ante un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse a:



SELO OTIMBRE



CONTRIBUYENTE

Como Notario de Bogotá, hago constar que este documento corresponde a copia si carbon (original) tenido a la vista.
 Bogotá, D.C. - República de Colombia
 12 SET. 2013
 ANGEL ARTURO LINEROS
 NOTARIO

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado 2013201013006582751 2010

1. IDENTIFICACION DE BIENES: AA400031XPA 2. IDENTIFICACION DE BIENES: 1007903 3. CEDULA CATASTRAL: 77 T2E 13 13

4. IDENTIFICACION DE BIENES: KR 1 ESTE 77 05 GJ 13

5. IDENTIFICACION DE BIENES: MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA

6. IDENTIFICACION DE BIENES: KR 1 ESTE 77 05 GJ 13

7. FECHAS LIMITES DE PAGO: HASTA 05/SEP/2013 HASTA 10/SEP/2013

VALOR (Base Gravable)	AA	6,425,000	6,425,000
IMPUESTO A CARGO	FU	42,000	42,000
CONTRIBUCIONES	VS	157,000	157,000
IMPUESTO AJUSTADO	AT	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	42,000	42,000
IMPUESTO A CARGO	HA	199,000	199,000
TOTAL A PAGAR	VP	73,000	73,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
INTERES DE MORA	IM	9,000	9,000
TOTAL A PAGAR	TP	82,000	82,000
PAGO VOLUNTARIO (10% del ranglón 16)	AV	0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Ranglón 23 + 24)	TA	82,000	82,000

51755070117866

SELO O TIMBRE

NOTA: Como Notario Bogota, he verificado que el pago de este impuesto corresponde a la propiedad de MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA. D.C. + No. de Identificación: 42206220. FOLIO: 51-755 H.N.

51-755 H.N.

-5 SET. 2013

CAJERO 1: MICHAEL ARTURO GONZALEZ

RECIBIDO CON PAGOS

MICHAEL ARTURO GONZALEZ

LINEA DE CREDITO

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado 2013201013006582816 2010

1. IDENTIFICACION DE BIENES: AA400031XPA 2. IDENTIFICACION DE BIENES: 1097903 3. CEDULA CATASTRAL: 77 T2E 13 13

4. IDENTIFICACION DE BIENES: KR 1 ESTE 77 05 GJ 13

5. IDENTIFICACION DE BIENES: MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA

6. IDENTIFICACION DE BIENES: KR 1 ESTE 77 05 GJ 13

7. FECHAS LIMITES DE PAGO: HASTA 05/SEP/2013 HASTA 10/SEP/2013

VALOR (Base Gravable)	AA	8,952,000	8,952,000
IMPUESTO A CARGO	FU	47,000	47,000
CONTRIBUCIONES	VS	157,000	157,000
IMPUESTO AJUSTADO	AT	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	47,000	47,000
IMPUESTO A CARGO	HA	204,000	204,000
TOTAL A PAGAR	VP	78,000	78,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
INTERES DE MORA	IM	8,000	8,000
TOTAL A PAGAR	TP	86,000	86,000
PAGO VOLUNTARIO (10% del ranglón 18)	AV	0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Ranglón 23 + 24)	TA	86,000	86,000

51755070117866

SELO O TIMBRE

NOTA: Como Notario Bogota, he verificado que el pago de este impuesto corresponde a la propiedad de MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA. D.C. + No. de Identificación: 42206220. FOLIO: 51-755 H.N.

51-755 H.N.

RECIBIDO CON PAGOS

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado **201320101301**

AÑO GRAVABLE 2012

1. IDENTIFICACION DEL PRECIO
AAAD093AXFA 2. INSTRUCCIONES DEL PRECIO 1007903 3. CEDULA CATEGORIA

4. DIRECCION - KR 1 ESTE 77 05 GJ 13
5. DIRECCION GENERAL DE LA ZONA DEL PRECIO 9.90 7. TARIFA 8 8. AJUSTE

6. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
7. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA
8. DIRECCION DE IDENTIFICACION KR 1 ESTE 77 05 GJ 13
FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA 05/SEP/2013

9. DEDUCCION PRIVADA

14. AUTOCALCULO (Bono Gravable) AA
15. IMPUESTO A CARGO FU
16. SANCIONES VS
17. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS AT
18. AJUSTE POR EQUIFICIO TRIBUTARIA IA
19. IMPUESTO AJUSTADO HA
20. SALDO A CARGO VP
21. VALOR A PAGAR TD
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO IM
23. INTERES DE MORA TP

24. PAGO VOLUNTARIO (10% adicional al desarrollo de Bogotá) SI NO Mi aporte debe ser de \$ 270.000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) AV
TA

SELDOTIMBRE

51755070117834

5300

CONTRIBUYENTE

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado **201320101301**

AÑO GRAVABLE 2012

1. IDENTIFICACION DEL PRECIO
AAAD093AXFA 2. INSTRUCCIONES DEL PRECIO 1007903 3. CEDULA CATEGORIA

4. DIRECCION - KR 1 ESTE 77 05 GJ 13
5. DIRECCION GENERAL DE LA ZONA DEL PRECIO 9.90 7. TARIFA 8 8. AJUSTE

6. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
7. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA
8. DIRECCION DE IDENTIFICACION KR 1 ESTE 77 05 GJ 13
FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA 05/SEP/2013

9. DEDUCCION PRIVADA

14. AUTOCALCULO (Bono Gravable) AA
15. IMPUESTO A CARGO FU
16. SANCIONES VS
17. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS AT
18. AJUSTE POR EQUIFICIO TRIBUTARIA IA
19. IMPUESTO AJUSTADO HA
20. SALDO A CARGO VP
21. VALOR A PAGAR TD
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO IM
23. INTERES DE MORA TP

24. PAGO VOLUNTARIO (10% adicional al desarrollo de Bogotá) SI NO Mi aporte debe ser de \$ 200.000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) AV
TA

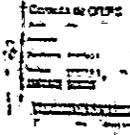
SELDOTIMBRE

51755070117841

CONTRIBUYENTE



BOGOTÁ
HUCIANA



265

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Numero de Matrícula Inmobiliaria: 1097903
Referencia Catastral: AAA0093MXPA
Cédula Catastral: 77 T2E 13 13
Consulta: 2013-396619
Fecha: 04-09-2013 12:15 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013		X	OMISO		X
2012		X	OMISO		X
2011		X	OMISO		X
2010		X	OMISO		X
2009		X	OMISO		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

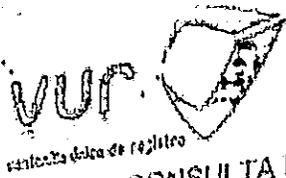
Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Planeación y Política Económica de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración Distrital y las entidades que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

NOTARIO 39
LINEA DE CAMBIO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN



Cesar Rodrigo Bermudez Medina
NOTARIA 39
BOGOTÁ D. C.
190.146.120.150



BOGOTÁ
HUYANA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1254712
Referencia Catastral: AAA0093MWXR
Cédula Catastral: 77 T2E 13 36
No. Consulta: 2013-396692
Fecha: 04-09-2013 12:40 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS
	SI	NO		
2013	X		\$0	
2012	X		\$0	
2011	X		\$0	
2010	X		\$0	
2009	X		\$0	X
2008	X		\$0	
2007	X		\$0	
2006	X		\$0	
2005	X		\$0	
2004	X		\$0	X
2003	X		\$0	
2002	X		\$0	
2001	X		\$0	

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de los Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección de situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

VUR



BOGOTÁ
HUC/ANA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1254720
Referencia Catastral: AAA0093MXZE
Cédula Catastral: 77 T2E 13 31
No. Consulta: 2013-305792
Fecha: 04-09-2013 12:42 PM

CONCEPTO	DECLARACION	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS
2008	X	\$0	
2009	X	\$0	
2010	X	\$0	
2011	X	\$0	
2012	X	\$0	
2013	X	\$0	
2014	X	\$0	
2015	X	\$0	
2016	X	\$0	
2017	X	\$0	
2018	X	\$0	
2019	X	\$0	
2020	X	\$0	
2021	X	\$0	
2022	X	\$0	
2023	X	\$0	

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de los procesos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que correspondan a las autoridades que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

Cesar Rodríguez

cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante en relación con dicho inmueble, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

C) Para que el (los) Apoderado(s) y el(los) Poderdante(s) pueda(n) efectuar cualquier tipo de negocio o contrato entre sí, con relación al inmueble

mencionado. ---D.) Para que pague a los acreedores del(la) poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias que

tengan que ver con el inmueble.---E.) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor del (la) poderdante, sea que consten estos en simples

documentos privados, ya en escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas adeuda.---F)

Para gravarlo con hipotecas, o servidumbres, permutarlo, adeudarlo, constituirlo en usufructo, uso o habitación, o propiedad fiduciaria. ---G.) Para que venda o

enajene a cualquier título el bien inmueble y para que ratifique a nombre del (la) poderdante cualesquiera clase de contrato con él relacionado. -- H)- Ley 258 de

1996: Que el apoderado queda facultado para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil del poderdante y si

el inmueble que enajena, hipoteca, o adquiera están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar. I) Para que constituya a nombre del (la) poderdante apoderados

judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque sustituciones, reasuma, renuncié, reciba,

transija, concilie y en general para que asuma la personería del (la) mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin

representación en negocios que le interesen ya sean que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.--- J.) Para que gestione por cuenta del (la)

poderdante toda clase de créditos relacionados con el inmueble, acuerde los términos de los mismos y sus garantías y suscriba todos los documentos

necesarios para que ellos se realicen.- K.) Para represente al poderdante con las más amplias facultades ante todo tipo de entidades financieras, superintendencias, ya sea banco, corporación, leasing etc. en especial consultar y tramitar. ---

Escritu

Escritura Pública

Escritura Pública

Escritura Pública

Escritura Pública

Escritura Pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

0886



A3002268693

2658

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de Identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ÉLLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)"

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Se protocoliza Recibo de Pagos Derechos Notariales e IVA. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído este instrumento la compareciente lo firma en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en esta forma lo autorizo.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial con códigos de barras

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MIGUEL ARTURO... LINERO DE CAMBIO

bidimensional números: AaOU2268697 AaOU2268698

ENMIENDAS: "NUEVE (09) de 1" NUEVE (9)" "SI VALEN

Derechos Notariales \$ 46.400

IVA \$10.208

Decreto número 0188 del 12 de febrero del 2013.

Decreto 3432 del 19 de septiembre de 2011.

Superintendencia \$ 4.400

Fondo Notariado \$ 4.400

LA COMPARECIENTE

[Handwritten signature]

MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA

C.C. Nº 60.391 423

DIRECCIÓN: Calle 192 # 18-06

TELÉFONO: 3143552865

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogada

(RES-033 Y 044/2007 UIAF

(INST. ADM. 07/07 SUPERNOTARIADO)

ESTADO CIVIL: Soltera.

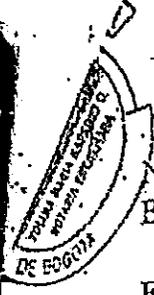


MIGUEL ARTURO PINERO DE CAMBIO
NOTARIO CARENTA Y NUEVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
OFICINA DE NOTARÍA

2658



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0886 DE FECHA 09 DE ABRIL DEL AÑO 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 04 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 11 DIAS DE MES ABRIL DEL AÑO 2013

Elaboro: LEYDIA

Yolima BarceLO

YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ
NOTARIA TREINTA Y NUEVE
ENCARGADA



Vertical text on the left margin: 'Papel notarial para uso exclusivo de notarios y funcionarios del sector notarial'.

Vertical text on the right margin: 'LIBRERIA... BOGOTA'.

REPUBLICA



República de Colombia



2658

PODER ESPECIAL PARA VENTA DE UN INMUEBLE

MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Sucre 10, de estado civil CASADA identificada con la cédula de ciudadanía número 42206220 expedida en COROZAL obrando en mi propio nombre, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio, suficiente e irrevocable al señor **JESUS CARRASQUILLA LOBO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ identificado con la cédula de ciudadanía número 73.573.907 de Cartagena, para que en mi nombre y representación adelante todos los trámites necesarios para efectuar toda clase de gestiones tendientes a la venta, permuta y en general cualquier forma de enajenación del inmueble descrito como garaje N° 13 nivel 2 del edificio cima, ubicado en la cra 1E N° 77-05, de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1097903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública número 6132 del 30-12-2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., otorgada el día 30 del mes de Diciembre del año 2003 en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá D. C.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 258 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el inmueble arriba identificado no se encuentra afectado a vivienda familiar.

En consecuencia, mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir todos los documentos que se requieran en desarrollo de la mencionada compraventa, así como para firmar el contrato de promesa de compraventa y la posterior escritura pública mediante la cual se perfeccione dicha venta, asimismo faculto a mi apoderado para realizar gestiones ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y cualquiera otra entidad, para cancelar cualquier gravamen que pese sobre el inmueble, suscribir documentos, escrituras o definir condiciones, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, novar, compensar, interponer toda clase de recursos y en general para desarrollar todas las actuaciones inherentes al ejercicio del

RESERVA DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES Y EDITORES DE ESTE DOCUMENTO.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO 39



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO 39

presente poder y en especial todas aquellas que tienda al buen y ² cumplimiento de su gestión. Por lo tanto, queda ampliamente autorizado para estipular a su arbitrio el precio y forma de pago, del inmueble, descrito en la escritura pública precitada, reciba libremente los dineros de los pagos acordados, fije el plazo para la entrega del inmueble, para disponer, comprometer y ejecutar en mi nombre y representación todas las acciones tendientes a perfeccionar los documentos, contratos y garantías de que trata este documento, sin que en ningún momento pueda afirmarse que no dispone de facultades o que sus atribuciones son insuficientes.

Declaro expresa e irrevocablemente que para efectos de notificación judicial o extrajudicial de cualquier tipo de acto o resolución proferido por autoridad colombiana, se tenga como dirección para tales efectos la siguiente: CRA # 47-53 P 403 Bayota.

Este documento tiene validez a partir de la fecha de suscripción ante Notaria Publica en Colombia, y se entiende conferido por termino Indefinido, y solo podrá perder su eficacia cuando sea revocado expresamente, o cuando se cumplan los objetivos en el previstos.

Dado en la ciudad de Loxica (Cesar), a los UNO (1) días del mes AGOSTO del año 2007

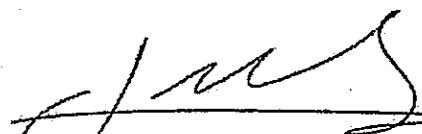
Cordialmente,

Marta Josefina Gracia
MARTA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA
C.C. 42206220
Otorgante del poder

ACE
Notaria Publica
República de Colombia
Marta Josefina Gracia

2658

ACEPTO:



JESUS CARRASQUILLA LOBO
C.C. 73.573.907 de Cartagena
Apoderado

INSTRUMENTO PÚBLICO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍZ



THE
Z
D
D

Republic of Colombia

58
2
M



I
2658

Señores

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
E. S. D

Asunto: SUSTITUCION DE PODER

JESUS CARRASQUILLA LOBO, mayor de edad, residente y domiciliado en la Ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.573.907 de Cartagena, al señor Notario con todo respeto le manifiesto que sustituyo el poder a Mi otorgado en los mismos términos; a la señora: MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 28.404.293 de San Vicente de Chucurí, para que en mi nombre y representación actué según el poder otorgado y que me permito adjuntar.

Sírvase Señor Notario, reconocer como apoderada a la señora: MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del presente poder.

Agradezco atender y dar trámite a esta respetuosa petición.

Del Señor Notario.

Atentamente,

JESUS CARRASQUILLA LOBO
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 73.573.907 DE CARTAGENA

Acepto el presente poder

MARIA JANETH DIAZ GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 28.404.293 DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

LIBRO DE NOTARÍA
CÓDIGO DE NOTARÍA

NOTARIA
DEL CIRCULO DE NOROCCIDENTE

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA EN FE DE CUI
SE HUBO DE OTORGAR LA PRESENTE
OPERACION EN LA FORMA DE
CONTRATO DE COMPRA Y VENTA
DE UN TERRENO EN LA CIUDAD DE
MEXICO Y EN LA CALLE DE
MEXICO Y EN LA CALLE DE
MEXICO



3



01

* 1 3 2 7 6 6 2 0 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

2658

SEDE NORTE

2 DE AGOSTO DE 2013

HORA 11:43:48

R039007002

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MISHKAL M & G LTDA
N.I.T. : 900086091-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01601305 DEL 24 DE MAYO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE JULIO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$711,632,087

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clemenvi4@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 93

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : clemenvi4@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00028... SE CONSTITUYO UNA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MISHKAL M & G LTDA...

CERTIFICA:

REFORMAS: B.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC. 409 2011/02/17 0020 BOGOTA D.C. 2011/02/24 01455837

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE MAYO DE 2026

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL... DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA A TRAVES DE CONVENIOS... EN SUS FASES DE PROMOCION Y PREVENCION... MEDICOS, OFTALMOLÓGICOS, OPTOMÉTRICOS Y PSICOTÉCNICOS... EVALUACION PSICOSENSOMÉTRICAS, Y LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION...

OLIVIERA DE AUTENTICACION NOTARIO TREINTAY NUEVE BOGOTA D.C. 12 SEP. 2013

MISHEL ARTURO NIÑO DE CASTAÑO

MISHEL ARTURO NIÑO DE CASTAÑO



FÍSICA, METAL Y DE COORDINACIÓN-MOTRIZ, PARA LA TENENCIA Y EL PORTAR ARMAS DE FUEGO (LITERAL D, ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 2858 DE 2007) 3. DISEÑAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE ASISTENCIA Y REHABILITACIÓN, CONTENIDOS EN EL PLAN DE ATENCIÓN BÁSICA (P.A.B.), PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (P. O. S.), PLANES ADICIONALES DE SALUD (P.A.S.), ASESORAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL 6. LA VENTA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS MÉDICOS ASISTENCIALES, ODONTOLÓGICOS, QUIRÚRGICOS Y DE ORTOPEDIA. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANOTADO PODRÁ ESTABLECER CENTROS DE EVALUACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICA DE CONDUCTORES A AFINES, ADEMÁS PODRÁ:

A. - ADQUIRIR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PREnda LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS. B. - TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR, PAGAR, CANCELAR O NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER EFECTIVO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. C. - CELEBRAR ASÍ MISMO CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAL A SU SERVICIO. - D. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES Y/O UNIÓN TEMPORAL QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O DE LAS ASESORÍAS DE ELLAS O ABSORBER TODA CLASE DE EMPRESAS. E. - TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS QUE TENGAN FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES, A DEMÁS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. F. CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y DE LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA. LA SOCIEDAD PODRÁ INTERVENIR CON CARÁCTER TRANSITORIO RECURSIVO EN LA EMPRESA EN ACCIONES, BONOS, TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN, EN LA EMPRESA EN ACCIONES, BONOS, CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, O DEPOSITAR DICHOS RECURSOS EN CUENTAS DE AHORRO O EN DEPÓSITOS A TÉRMINO FIJO. H. - PODRÁ ADQUIRIR MAQUINARIA ÚTIL PARA SU EXISTENCIA. PARA EFECTOS DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL SEÑALADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PERMITIDOS POR LA LEY, TANTO EN EL SECTOR PRIVADO, TANTO CON PERSONAS NATURALES COMO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL SECTOR DEMÁS ENTES ECONÓMICOS. PARÁGRAFO - LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS DE LA PERSONA O PERSONAS JURÍDICAS CON QUE TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE EMPRESAS

CERTIFICA:
 CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ:

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
TARAZONA GUTIERREZ BETSY MARCELA	VALOR: C.C. 000000043516599
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$10,000,000.00
CORTES MORTIEGA GILBERTO	VALOR: C.C. 000000008745861
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$10,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR: \$20,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL LA SOCIEDAD SE FUNDÓ EN SU FORMA GENERAL DE ACCIÓN Y ON NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA SOCIEDAD SE FUNDÓ EN SU FORMA GENERAL DE ACCIÓN Y ON SUBEQUENTE, QUE NO OBLIGARÁN EN SUS ENTES ABSOLUTAS, TEMPORAL O ACCIDENTALES CON LOS ENTES EN SU FORMA GENERAL DE ACCIÓN Y ON



2658

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

2 DE AGOSTO DE 2013

HORA 11:43:48

R039007002

PAGINA: 2 de 2

DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002821 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 0107126 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TARAZONA GUTIERREZ BETSY MARCELA	C.C. 000000043516599
SUBGERENTE CORTES NORIEGA GILBERTO	C.C. 000000005745361

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMERCIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLASULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE FACTAN; Y, G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO A PRUEBA, U.T. BOGOTA - TARMENAN DE TRANSPORTES
 MATRICULA NO : 01607618 DE 14 DE JUNIO DE 2006
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE JULIO DE 2013
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

MIGUEL RUIZ
 SECRETARIO DE CAMARA
 DE QUINTO
 BOGOTA

Reporto de Declaración y Pago del Impuesto Predial Unificado

Formulario No

2630 2013201011833872325

AA0093MWXR

2. Matricula Inmobiliaria 050C01254712	3. Cedula Catastral 77 T2E 13 38	4. Estrato 6
5. Dirección del Predio KR 1-ESTE 77.05 AP 301		

6. Área construida en metros 39.30	7. Área construida en metros 39.30	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	9. Tarifa 10.
---------------------------------------	---------------------------------------	--	------------------

10. Nombre y Razón SRA EUGENIA FLOREZ URZOLA	11. Documento de Identificación (Tipo y Número) CC 64775538
12. Dirección del Predio KR 1ESTE 77 05 AP 301	13. Número de Identificación de pago efectivo el CC 64775538

E. LIQUIDACION PRIVADA	
14. AUTODIVALUO (Base Gravable)	AA 732,483,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU 6,395,000
16. DEDUCCIONES	VB 0
17. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	AT 478,000
18. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	IA 5,917,000
19. IMPUESTO AJUSTADO	HA 5,917,000
20. SALDO A CARGO	VP 5,917,000
21. TOTAL SALDO A CARGO	TD 592,000
22. PAGO	IM 0
23. VALOR A PAGAR	TP 5,325,000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	AV 0
25. INTERESES DE MORA	TA 5,325,000
26. TOTAL A PAGAR	
27. APORTE VOLUNTARIO	
28. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	

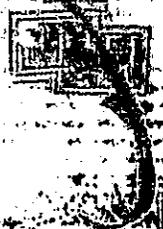
DATOS DEL PAGO			
FECHA	09/04/2013	VALOR PAGADO	5,325,000
Banco que reporta	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SUCURSAL	CALLE 19
FORMA DE PAGO	<input type="checkbox"/> Audio línea	<input type="checkbox"/> Datáfono	<input type="checkbox"/> PSE
	<input type="checkbox"/> Internet	<input type="checkbox"/> Teléfono	
	<input type="checkbox"/> Cajero Automático	<input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla	
APROBACIÓN PAGO	Número adhesivo	51002080391559	



(415)7707202600085(8020)02013201011833872325(3900)5325000(00)

Amigo Contribuyente: La Secretaría Distrital de Hacienda por Intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le está entregando constancia de pago del Impuesto Predial Unificado Sistema General realizado por usted.

AGUIRRE AITURO
UNIVERSIDAD DE COLOMBIA
BOGOTÁ



BOGOTÁ



Reporte de Declaración y Pago del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No

2013201011033875351



AÑO GRAVABLE 2013

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3 Cédula Catastral	4 Estrato
1. CHIP	2. Matrícula Inmobiliaria	77 T2E 137	6
AAA0093MXJZ	050C01097897		
5. Dirección del Predio			
KR 1 ESTE 77 05 GJ 7			

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa
3.50	3.50	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		11. Documento de Identificación (tipo y Número)	
10. Apellido(s) y Nombres o Razon		CC 64775538	
MARIA EUGENIA FLOREZ-URZOLA		Número de identificación de que afecta al	
12. Dirección de Notificación		CC 64775538	
KR 1 ESTE 77 05 AP 301			

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	15.400,00
14. IMPUESTO A CARGO		FU	131,00
15. SANCIONES		VS	
E. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
16. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	
17. IMPUESTO AJUSTADO		IA	131,00
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO		HA	131,00
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR		VP	131,00
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		YD	13,00
21. INTERESES DE MORA		IM	
22. TOTAL A PAGAR		TP	118,00
23. APORTE VOLUNTARIO		AV	
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO		TA	118,00

FECHA		DATOS DEL PAGO	
08/10/2013		VALOR PAGADO	
BANCO QUE REPORTA		SUCURSAL	
BANCO DAVIVIENDA S.A.		AVENIDA JIMENEZ	
FORMA DE PAGO		PSE	
<input type="checkbox"/> Audo linea		<input type="checkbox"/> Datáfono	
<input type="checkbox"/> Internet		<input type="checkbox"/> Teléfono	
<input type="checkbox"/> Cajero Automático		<input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla	
APROBACIÓN PAGO		Número adhesivo	
		51074070229503	



(415)770720260085(8020)02013201011033875351(3600)118000(98)

Amigo Contribuyente:
La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le está entregando constancia de pago del Impuesto Predial Unificado Sistema General realizado por usted.



BOSCO

Reporte de Declaración y Pago del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2013201011633880751

NO GRABABLE 2013

AA0093MXZE

2. Matricula Inmobiliaria
050C01254720

3. Cédula Catastral
77 T2E 13 31

4. Estado
6

5. Dirección del Predio
KR 1 ESTE 77 05 DP 6

A. DESCRIPCIÓN DE AREAS DEL PREDIO

7. Área construida en metros
0.40

8. Destino
65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS

9. Talla
5

B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. Nombres o Razón
SRA EUGENIA FLOREZ URZOLA

11. Documento de Identificación (Tipo y Número)
CC 64775538

12. Dirección de Habitación
KR 1 ESTE 77 05 AP 301

Número de Identificación de que efectúe el
CC 64775538

C. LEONOR CONTRIBUYENTE

13. ALICUOTA (Base Gravable)

AA	2,378,000
FU	12,000
VS	0
AT	0
IA	12,000
HA	12,000
VP	12,000
TD	1,000
IA	0
TP	11,000
AV	0
TA	11,000

14. IMPUESTO A CARGO

15. INTERESES

16. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA

18. IMPUESTO AJUSTADO

19. SALDO A CARGO

20. PAGO

21. VALERIA PAGAR

22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

23. INTERESES DE MORA

24. TOTAL A PAGAR

25. APORTE VOLUNTARIO

26. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO

DATOS DEL PAGO

FECHA
08/04/2013

VALOR PAGADO
11,000

27. Banco emisora

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUCURSAL

AVENIDA JIMENEZ

FORMA DE PAGO

Audio línea

Datáfono

PSE

Internet

Teléfono

Cajero Automático

Ventanilla

APROBACIÓN PAGO

Número adhesivo

51074070229551



(415)7707202600085(6020)02013201011633880751(3900)11000(00)

Amigo Contribuyente:
La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le ha entregado constancia de pago del Impuesto Predial Unificado-Sistema General, realizado por usted.

AMIGU ALICUOTA
INTERESES DE MORA
NOTARIO



ROTONDINO BLANCO

ROTONDINO BLANCO

ROTONDINO BLANCO



República de Colombia

República de Colombia



17 13

2658

Decreto 3432 de 19 de Septiembre de 2011,

Superintendencia \$ 16.500

Fondo Notariado \$ 16.500

LOS COMPARECIENTES

[Signature]
 MARIA JANETH DIAZ GOMEZ

C.C. N° 28404293

Tel.: 310 233 85 29

Obra en nombre y representación de MAYEN LISBETH VALBUENA AVILA

C.C. N°

Tel.:

Dirección

Actividad económica

(Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF INST. ADM. 07/07 Supernotariado)

Estado civil:

Y de MARIA JOSEFINA GARCIA DE LA ESPRIELLA

C.C. N°

Tel.:

Dirección

Actividad económica

(Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF INST. ADM. 07/07 Supernotariado)

Estado civil:

ROBERTO COJMES NORIEGA

[Signature]

El presente documento forma parte del expediente de la causa pública y no tiene efecto para el exterior.

Obra en nombre y representación de MISHKAL M & G LTDA

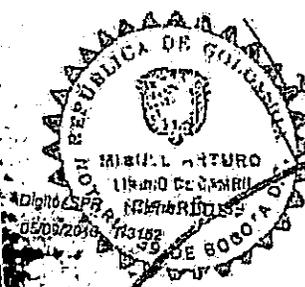
NIT. 9000 860 91-4

Tel.:

Dirección

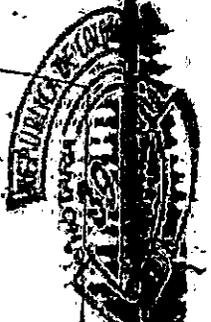
Actividad económica

(Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF INST. ADM. 07/07 Supernotariado)



MIGUEL ARTERO LINERO DE CABIL

NOTARIO TREINTA Y NUEVE.



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



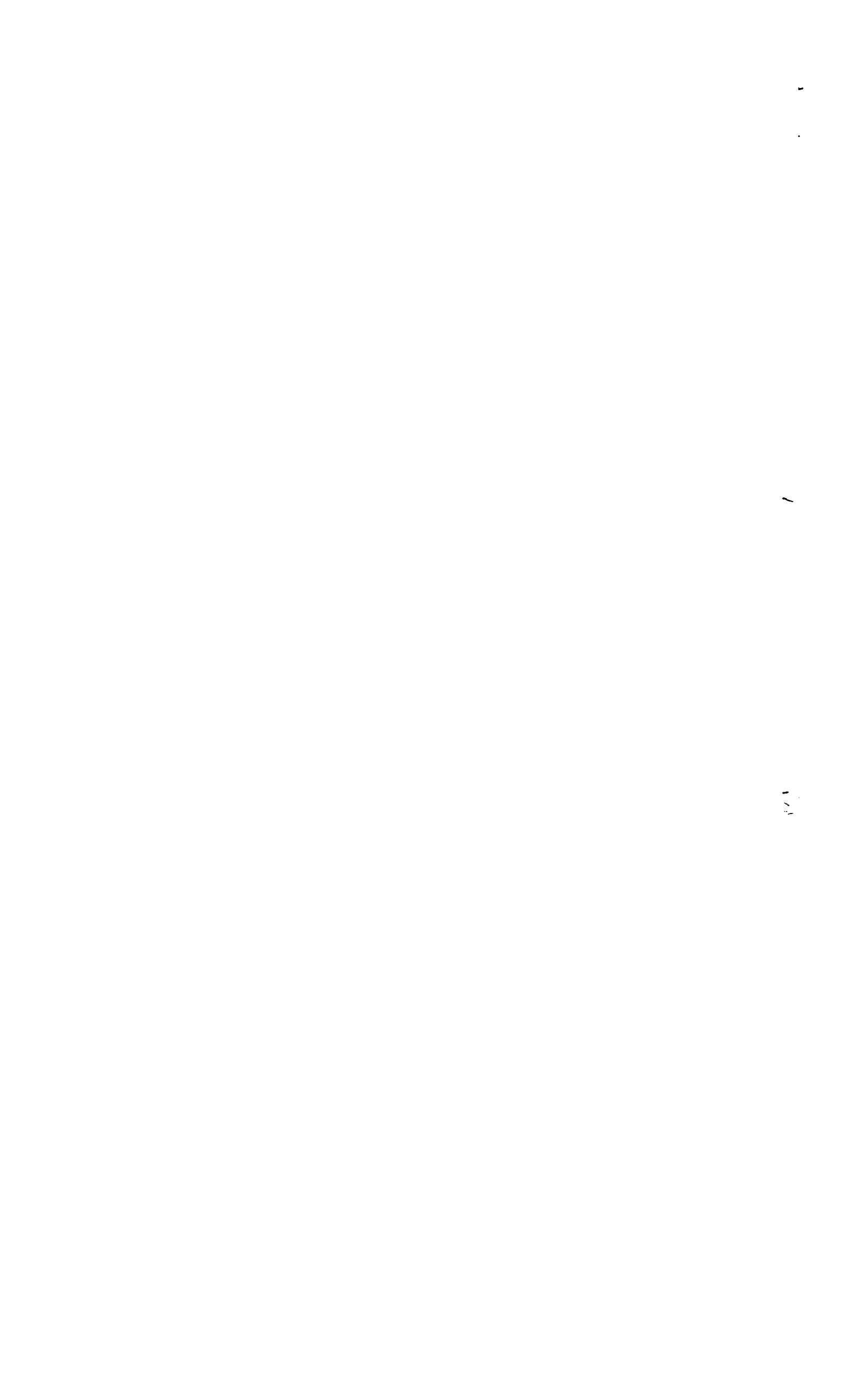
NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2658 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 27 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS 02 DÍAS DE MES OCTUBRE DEL AÑO 2013

Elaboro: LEYDI.C

MIGUEL ARTERO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO TREINTA Y NUEVE





NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MUZO-BOYACÁ

CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ

Nit: 79.328.534-

Calle 3 No. 6-24 Local



Ca3792167

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 214-2.020



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS NUMEROS 1557 Y 2282 Y EN EL ART. 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

DECLARANTE:	RAUL MURCIA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 6.192.804 EXPEDIDA EN BUGA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
RESIDENCIA:	VDA PAUNITA MUZO-BOYACA
OCUPACIÓN:	AGRICULTOR
TELÉFONO	3166220917

En el Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veinte (2.020) en el despacho de la Notaría Única de Muzo, cuyo Notario Titular es **CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ**, Notario Único de este círculo, compareció el Señor: **RAUL MURCIA**, mayor de edad, quien manifiesta, presentar declaración juramentada para fines extraprocesales lo siguiente:

PRIMERO. MIS DATOS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ESCRITOS ANTERIORMENTE.

SEGUNDO. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE SIETE (7) AÑOS A LA SEÑORA **MAYERLI VALBUENA AVILA**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 60.371.423 EXPEDIDA EN CUCUTA, QUIEN RESIDE EN LA FINCA EL ARBOLITO, VEREDA PAUNITA DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACA.

TERCERO: LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO VA DIRIGIDA AL JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ADVERTENCIA: Señor usuario, por favor lea y revise cuidadosamente su declaración antes de firmar y estampar su huella dactilar del dedo índice derecho, sin dejar de advertir que copia del Acta se archivará en esta Notaría, después de autorizada por el suscrito Notario que da fe de lo expuesto. NO se aceptan reclamos, cambios, ni correcciones.

SALVEDAD. Según el Decreto 019 de 10 de enero de 2.012, Ley Anti trámites, ante la Administración Pública NO SE REQUIERE, pero se realiza esta Declaración por Insistente solicitud del interesado.

D.N. \$ 13.600
I.V.A. \$ 2.584

Muzo - Boyacá

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



09-09-20



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MUZO-BOYACÁ

CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ

Nit: 79.328.534-
Calle 3 No. 6-24 Local

EL DECLARANTE:

R. Murcia
RAUL MURCIA
C.C. No. 6.192.804 EXPEDIDA EN BUGA



Índice Derecho

NOTARIO,

admo

CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ



15

Señor:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: 11001310303920170061300
DEMANDANTE: ISMAEL SEGURA SIERRA
DEMANDADO: MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA

ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 1.136.879.346, abogado en ejercicio con T. P. No. 222.549 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, domiciliada en Muzo - Boyacá, mayor de edad, identificada con la C.C. 60.371.423, a Usted me dirijo para manifestarle que en defensa del derecho fundamental del debido proceso que le corresponde a mi mandante, promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado desde el trámite del mandamiento de pago hasta la notificación personal a la parte demandada y la posterior actuación que se ha adelantado ante su Despacho, por haberse cometido una serie de irregularidades de carácter procesal que impidió que se efectuara la notificación en legal forma y así pudiera ejercer el derecho de defensa y contradicción como le correspondía a mi representada.

No envió este memorial a la contraparte porque desconozco su correo de notificación y no he podido consultar el expediente.

Me permito relacionar los siguientes hechos que sirven de base fáctica y jurídica para la prosperidad de la nulidad:

HECHOS

Causas de irregularidad en la actuación.

1. Las normas que regulan los principios generales del derecho procesal, indican que uno de los pilares del debido proceso es brindarle a la parte pasiva todas las garantías procesales para ejercer su defensa frente a la acción que se le adelanta en su contra.
2. Dentro de esas garantías está la imperiosa necesidad que tiene el operador judicial, de desarrollar a plenitud el principio de derecho procesal de la publicidad, pilar del derecho de defensa. Este principio se desarrolla en esencia mediante la figura de la notificación judicial que ha de hacerse a la parte demandada, como lo indica la ley de procedimiento civil.
3. En materia de procesos de naturaleza ejecutiva que adelanta la jurisdicción, existe un mandato legal consistente en que todo el procedimiento que ha de adelantarse debe estar basado en el trámite regulado en Código General del Proceso, tanto en sus normas generales, como en las especiales señaladas para el proceso.
4. El artículo 133 del C.G.P., establece las causales de nulidad que se pueden presentar y que conllevan la consecuente declaratoria de la invalidación de la actuación por vulneración al debido proceso.
5. Entre ellas encontramos como aplicable a este caso, una primera causal, como es la consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., latente con suma claridad en el asunto, en el que se dispone que ocurre "*cuando no se realiza en legal forma la notificación*".

6. Efectivamente, en este caso el extremo ejecutante denunció como lugar de notificación a la demandada, la carrera 1 Este # 77-05 apartamento 301.
7. En tal condición, la entidad demandante intentó la notificación de la demandada en la mencionada dirección y dirigió el citatorio a ese sitio, pero en esa dirección nunca ha residido la demandada.
8. Es de conocimiento que en ese sitio no reside la demandada.
9. Tan es así, que la administración interpuso querrela contra el señor Gilberto Cortes Noriega, como propietario, por uso indebido del suelo del apartamento 301 por el cual promueven este proceso, con fecha anterior a la presentación de la demanda ejecutiva.
10. El señor Cortes Noriega compro el inmueble en el 2013 pero la escritura publica no se pudo registrar porque el inmueble fue embargado.
11. La demandante conocía que mi mandante no residía siquiera en la ciudad de Bogotá.
12. Pero para defraudar la verdad y la posibilidad de que mi mandante se lograra enterar del proceso y presentara oposición, procedió a faltar a la verdad de afirmarle a la justicia que dizque procedía a notificar a la demanda en la carrera 1 este # 77-05 apartamento 301, sabiendo que la demandada no residía en Bogotá.
13. Las notificaciones pudieron haber llegado a la portería del edificio, pero jamás fueron entregadas a mi mandante por cuanto NUNCA ha residido en esa dirección ni en la ciudad de Bogotá. En términos sencillos la demandante demandó a una persona que no residía en esa dirección. Burlaron la ley al haberse enviado la notificación para un tercero, mi mandante, que nunca notificó que es el fundamento de esta diligencia, porque no había forma que la conocieran al no residir nunca en ese sitio.
14. El Juzgado no tenía por qué controvertir esa afirmación, sino partió del principio de la buena fe y que lo que la parte actora hacía era afirmaciones bajo la gravedad de juramento, es decir, bajo el entendido que toda su manifestación es cierta y conforme a la verdad y la realidad. Por eso tuvo que admitir que lo que aducía la parte actora era cierto.
15. En un actuar de absoluta mala fe, la parte actora procede a enviar los citatorios a la demanda y a su vez a la dirección carrera 1 este # 77-05 apartamento 301, donde son recibidos por una persona absolutamente desconocida para la demandada, como lo son los celadores del edificio, quienes por su posible grado cultural o por connivencia y montaje con la parte actora, no hicieron la manifestación que la demandada no tenía su domicilio o no tenía nada que ver con ese inmueble, ni contaba con una relación laboral o de dependencia con ésta, y no conocen a la demandada por cuanto no reside en ese inmueble.
16. Luego las diligencias de aviso judicial se enviaron a esa falsa dirección, por cuanto nunca ha residido la demandada y en esta ocasión las reciben los mismos celadores, quienes no tienen ninguna relación laboral, dependencia o negocios que la ligen con la demandada pues ella no reside y no conoce a los celadores.

17. Agotado tal trámite, el juzgado confiando en la buena fe, procede a emitir el auto de ordenar seguir adelante con la ejecución, pues en realidad, como la demandada no pudo hacerse presente, no hubo oposición a la ejecución.
18. En el 2016 la administración del edificio de esa dirección interpuso querrela ante la Alcaldía Local de Chapinero contra el señor Cortes Noriega por cuanto este estaba dándole un uso diferente al residencial. Lo cual prueba que con anterioridad a la fecha en que se llevo a cabo la notificación, residía el señor Cortes Noriega.
19. En consecuencia, es una evidente mentira la información que aparece en el expediente, donde sin ningún sustento el suscriptor de esos escritos, manifiesta como que el lugar de residencia y domicilio de la demandada, la carrera 1 este # 77-05 apartamento 301, donde nunca me mandante ha tenido su centro de actividades o residencia.
20. Esa dirección corresponde a un inmueble que recibió mi mandante en un negocio y vendió desde el año 2013, antes de la notificación, en donde nunca residió.
21. Esa venta es de absoluto conocimiento de la administración del edificio donde se efectuó la notificación.
22. El 23 de noviembre de 2021 el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá profirió un auto dentro del incidente de nulidad propuesto por indebida notificación en el proceso 028-2013-01422 de Blanca Cecilia Rico de Triana contra mi mandante, por haberse notificado en la dirección que aquí se notifico, esto es cra. 1 este # 77-05 apto 301, donde se declara la nulidad por indebida notificación a la mencionada dirección por cuanto quedo probado que mi mandante nunca ha tenido esa dirección como su domicilio.
23. En consecuencia, está plenamente demostrada la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., pues con suficiente argumento y realidad fáctica se establece que hubo indebida notificación.
24. Es una conclusión realmente probada, que la demandada nunca ha tenido la carrera 1 este # 77-05 apartamento 301, como su domicilio.
25. De todo lo anterior se puede decir que es una absoluta falacia jurídica y fáctica y una falsa afirmación que la demandante dio por su afán de impedir que la demandada se vinculara directamente y no pudiera excepcionar frente a la abusiva acción, en un claro fraude al hacer una afirmación sobre el lugar de la residencia para notificación del demandado, que no corresponde al centro de sus actividades ni su residencia, ni guarda ningún vínculo con el sitio denunciado desde antes de la notificación origen de este incidente.
26. Entonces, la causal de nulidad que invoco es la consagrada en el numeral 8º artículo 133 del C.G.P., consistente en "*cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante ... del auto que admite la demanda o del mandamiento de pago...*".
27. Es por esto claro que al haberse enviado la notificación y el aviso a la carrera 1 este # 77-05 apartamento 301 no se cumplió con lo obligado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. por cuanto no se remitió una

comunicación a que debió ser notificado por cuanto ese lugar no tiene relación con mi mandante en el momento de la notificación.

28. En varios pronunciamientos la Corte ha manifestado que *"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."* La notificación constituye un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso, para garantizar el derecho de defensa, y corregir los yerros que se presenten para seguir con un procedimiento que garantice los derechos de las partes.

PETICIÓN

Solicito comedidamente que en aplicación de las normas mencionadas antes y las que a continuación se indican, pido que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del intento de envío del citatorio para notificación personal, y el consecuente aviso judicial, y todos los actos posteriores que de esa actuación viciosa se han efectuado. En consecuencia, igual suerte corren los demás actos procesales, por lo que se debe dejar sin efecto toda la actuación de parte demandante y del juzgado, relativa a la notificación a la parte demandada, por la notificación irregular que se hizo, descrita en la causal del artículo 133-8 del C.G.P., al enviarse las comunicaciones a un sitio distinto al que corresponde.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La causal que invoco como origen de la nulidad es de aquellas que constituyen un vicio procesal porque no respeta el derecho de defensa, pues sin razón se desconocen las normas elementales que disponen la lealtad de la parte demandante en el trámite de notificación procesal, para la efectiva vinculación al extremo pasivo.

En estos casos como los expuestos en los hechos anteriores, debe darse aplicación integral y sistemática a los artículos que consagran la parte dogmática del C.G.P. y en especial los artículos 133 y siguientes del mismo estatuto, en especial la causal del numeral 8º, ibídem y la genérica constitucional del artículo 29 de la Carta Política.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, se sirva tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- a. Escritura Pública de compraventa 2658 del 12 de septiembre de 2013 de la Notaria 39 de Bogotá, donde se indica que desde la fecha que mi mandante hizo la entrega del inmueble.
- b. Memorial presentado por la administración ante la Inspección de Policía con fecha de 2016, anterior al proceso ejecutivo.
- c. Recibo servicio publico de mi mandante.
- d. Declaración extra juicio donde Raúl Murcia manifiesta que no tiene domicilio e Bogotá.

- e. Auto dentro del incidente de nulidad propuesto por indebida notificación en el proceso 028-2013-01422 de Blanca Cecilia Rico de Triana contra mi mandante

2. Testimoniales:

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva citar y hacer comparecer a las personas que se relacionan a continuación, quienes depondrán sobre todo lo que les pueda constar con relación a los hechos de este incidente. Estas personas les consta los hechos relacionados con que la demandada nunca ha tenido vínculos o domicilio en la ciudad de Bogotá y mucho menos que la propiedad, carrera 1 este # 77-05 apartamento 301, tenga alguna relación al momento de la notificación o grado de dependencia con mi mandante

- a. Cristian García, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.520.529
 - Cra. 15 # 88-64 oficina 501
 - cristiansaiz1@hotmail.com
- b. Gilberto Cortes Noriega, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.745.361.
 - Cra. 15 # 88-64 oficina 501
 - presidencia@cortesasociados.com.co
- c. José Roberto Junco Vargas, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 19.413.991.
 - Cra. 15 # 88-64 oficina 501
 - juncovargasjr@gmail.com

Los testigos residen en la ciudad de Bogotá y podrán ser citados por mi intermedio.

3. Interrogatorio:

Sírvase por favor señor Juez, fijar fecha y hora para que se absuelva por parte de la demandante el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o mediante cuestionario en sobre cerrado previamente aportado al despacho.

- 4. Las demás pruebas que oficiosamente considere decretar el señor Juez.

De Usted comedidamente,



ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN
 C.C. No. 1.136.879.346
 T. P. 222.549 del C.S. de la J.

RE: 039-2017-00613 INCIDENTE DE NULIDAD

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 10:42

Para: Andres Cortes <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 6599-2021, Entidad o Señor(a): ANDRES CORTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD//Lun 27/09/2021 12:46//andres.cortes@cortesasociados.com.co//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

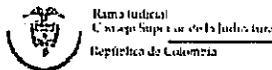


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ANDRES CORTES <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 12:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 039-2017-00613 INCIDENTE DE NULIDAD

----- Forwarded message -----

De: **ANDRES CORTES** <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Date: lun, 27 sept 2021 a las 11:48

Subject: 039-2017-00613 INCIDENTE DE NULIDAD

To: <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Adjunto incidente de nulidad con poder.

Gracias

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6599-2021
Fecha Recibido	27-09-21
Número de Fojas	375
Quien Recibió	[Signature]

... de Colombia ...
...
En la Fecha: 04 OCT 2021
... las diligencias de Despacho con el sistema ...
... (Superintendente)

[Handwritten Signature]
Abides



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 11001 3103 039 2017 00613 00

CORRE TRASLADO NULIDAD

De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el extremo pasivo como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibídem* y en el micrositio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 089 fijado hoy 7 de octubre de 2021 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12**

RAMA JUDICIAL



PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO 14-30

Bogotá 11 de Octubre de 2021

INFORME

Se evidencia en el expediente que el auto de fecha 06 de octubre de 2021, no fue desanotado en el momento procesal oportuno, por lo que el mismo se desanota en el estado No. 91 de fecha 13 de octubre 2021, Artículo 295 del Código General del Proceso.

OLGA PATRICIA PAREDES ALVAREZ
OLGA PATRICIA PAREDES ALVAREZ
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 05 09 2022 se fijó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. C. P. el cual corre a partir del 06 09 2022

y vence en: 08 09 2022

El secretario _____

F

F